



Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

LA FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA

Autor: M^a del Mar Castaño Caro
Director: Antonio Javier Ramos Llanos

MADRID | Abril 2019

TÍTULO

La Financiación de la Educación Concertada Española

RESUMEN

El presente trabajo trata de analizar la enseñanza concertada española, modelo educativo que desde su implantación ha estado sujeto a un continuo debate, suscitado por partidarios y detractores del derecho de los progenitores a elegir la educación de sus hijos. Aunque se examina su origen, naturaleza y principales características, el estudio se centra en las fuentes de financiación con las que cuentan estos centros educativos que, a pesar de ser de titularidad privada, son sostenidos en gran parte por el Estado. La insuficiencia de estos fondos públicos para hacer frente a todos los gastos que generan es lo que lleva a estas instituciones a tener que recurrir a fuentes complementarias como las cuotas que se obtienen de las actividades extraescolares o de los servicios complementarios. Este trabajo analiza por lo tanto como ha sido la evolución de los ingresos obtenidos de este tipo de financiación complementaria, así como las partidas presupuestarias tanto estatales como autonómicas destinadas a estos centros en los últimos años, proponiendo además otras vías alternativas que permitan disminuir la dependencia que este tipo de enseñanza tiene respecto de la Administración Pública.

Palabras clave: educación, enseñanza concertada, fondos públicos, fuentes de financiación complementarias, actividades extraescolares, servicios complementarios.

TITLE

The Financing of Spanish Subsidized Education

ABSTRACT

The present study tries to analyse the Spanish subsidized education, an educational model that since its implantation has been subject to a continuous debate, provoked by supporters and detractors of the right of the parents to choose the education of their children. Although its origin, nature and main characteristics are examined, the study it's focused on the sources of funds available to these educational centres, which, despite being privately owned, are largely supported by the State. The insufficiency of public incomes to bear the costs they generate is what leads these institutions to have to resort to complementary sources such as quotas obtained from extracurricular activities or complementary services. This paper analyses, therefore, what has been the evolution of the income obtained from this type of complementary financing as well as the budgetary allocations, both state and autonomous, destined to these centres in recent years, proposing in addition other alternative ways to reduce the dependency that this type of education has respect to the Public Administration.

Key words: *education, subsidized education, public funds, supplementary funding sources, extracurricular activities, complementary services.*

Índice

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Propósito y contextualización del tema.....	1
1.2. Justificación	3
1.3. Objetivos	5
1.4. Metodología	5
2. RASGOS GENERALES	7
2.1. Importancia de la educación en la sociedad	7
2.2. Intervención del Estado	9
3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	11
3.1. Regulación del sistema educativo español	11
3.2. Estructura del sistema educativo español según las clases de enseñanzas.....	12
3.3. Organización del sistema educativo español según la tipología de centros.....	16
4. LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA: CARACTERÍSTICAS	18
4.1. Origen y naturaleza de la educación concertada.....	18
4.2. El concierto educativo.....	19
4.3. Presencia del modelo de enseñanza concertada en España	22
4.4. Principales amenazas a las que se enfrenta la educación concertada.	24
4.5. Breve referencia a la educación concertada en el marco internacional.....	28
5. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA. ANÁLISIS	
CUALITATIVO.....	35
5.1. Fuentes de financiación pública	35
5.2. Fuentes de financiación complementarias a los fondos públicos	37
5.2.1. Las fuentes de financiación complementarias más comunes	37
5.2.2. Otras posibles fuentes de financiación complementarias	40
6. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA. ANÁLISIS	
CUANTITATIVO.....	42
6.1. Gasto público en conciertos	42
6.2. Ingresos obtenidos de fuentes complementarias	50
7. CONCLUSIONES.....	55

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
--	-----------

Índice de organigramas, tablas y gráficos

Índice de organigramas

ORGANIGRAMA 1. Organización del sistema educativo español según las clases de enseñanza (LOMCE)	15
ORGANIGRAMA 2. Organización del sistema educativo español en función de los centros educativos.....	17

Índice de tablas

TABLA 1. Número de alumnos matriculados en centros concertados de enseñanza general según la Comunidad Autónoma. (Curso 2016-2017).	22
TABLA 2. Gasto público en conciertos en España (millones de euros) y tasa de variación anual (2000-2015).....	42
TABLA 3 . Gasto público destinado a conciertos en educación no universitaria por Comunidad Autónoma. Año 2016.	48

Índice de gráficos

GRÁFICO 1. Distribución de los centros educativos españoles de enseñanza general atendiendo a la titularidad del centro y a la Comunidad Autónoma.(Curso 2016-2017).....	23
GRÁFICO 2. Gasto público en conciertos en España (millones de euros) y tasa de variación anual (%) . Años 2000-2015.	43
GRÁFICO 3 . Gasto público en conciertos y subvenciones por Comunidad Autónoma (millones de euros) . Años 2005 y 2015.	45
GRÁFICO 4. Subvenciones públicas por alumno de la enseñanza concertada por comunidades autónomas (valores en euros por alumno). Curso 2014-2015.	46

GRÁFICO 5. Gasto público en subvenciones a centros concertados por Comunidad Autónoma sobre el total de gasto público destinado a educación no universitaria. Año 2016.....	49
GRÁFICO 6. Ingresos corrientes derivados de la cuota de actividades extraescolares en los centros de enseñanza no universitaria de naturaleza concertada (en miles)	51
GRÁFICO 7. Contribución de los servicios complementarios a los ingresos de los centros de enseñanza no universitaria de naturaleza concertada. Cursos 2009-2010 y 2014-2015.....	52

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Propósito y contextualización del tema

Este Trabajo de Fin de Grado estudia las distintas fuentes de financiación con las que cuenta la enseñanza concertada española.

El objetivo general del trabajo consiste en analizar cuáles son los recursos públicos y privados destinados al modelo de educación concertada en España.

La educación se constituye como un elemento esencial en nuestra sociedad. Su función social es la de instrumento básico de convivencia y de integración social (función social global) pero también es la de socialización institucional, aportar conocimientos útiles para el individuo que repercutan en la sociedad (Felpeto, Fernández, Lago, Soto y Vidal, 2014). En palabras del ex presidente de la Comisión Europea, Jaques Delors (1996), en el siglo XXI, donde los recursos al tráfico y al acopio de la información son cada vez mayores, es necesario una educación dirigida hacia la transmisión intensiva y eficaz de conocimientos tanto teóricos como técnicos evolutivos para constituir así los cimientos de las aptitudes y habilidades que serán necesarias en el futuro.

Así mismo, la educación es un derecho fundamental recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y como tal debe ser garantizado. En España, la Constitución Española establece en su artículo 27.1 lo siguiente: “Todos tienen el derecho a la educación”. En este sentido, son los poderes públicos los que deben garantizar el derecho de todos a la educación a través de una programación general y la creación de centros docentes (Art.27.5 CE). Es por tanto, obligación del Estado garantizar el acceso a la educación.

Dada la importancia que tiene tanto como instrumento social como derecho fundamental, la educación debe estar respaldada por una regulación eficaz. Sin embargo, España se ha caracterizado siempre por la gran ausencia de pactos en esta

materia, lo que ha llevado a continuos cambios legislativos. Más de siete, han sido las leyes orgánicas de educación que se han elaborado hasta la actualidad (Berengueras y Vera, 2015).

La última, la LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa) la cual a pesar de tener grandes objetivos como la reducción del abandono escolar, le mejora de la empleabilidad, el incremento del uso de la tecnologías y la mejora de los resultados educativos acercándolos a los resultados de la Unión Europea entre otros (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2013) ha resultado objeto de crítica desde su implantación, especialmente por los puntos relativos a la religión (vuelve a ser una asignatura con el mismo valor en la nota final que otras asignaturas troncales) y a los idiomas (las lenguas autonómicas han pasado a ser materias “de especialidad” y por tanto no evaluables en las pruebas estatales) (Barnes y Ayuso, 2013).

A pesar de no existir un consenso en materia de educación entre las distintas fuerzas políticas, en términos de cifras, si dejamos de lado los años de recesión económica (a partir de 2009), España ha sido un país donde el gasto público destinado a la educación se ha visto incrementado desde los años 90 (Sanmartin, 2015). En la actualidad, según el informe “Las Cifras de la Educación en España” en su edición 2018, realizado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el gasto público en términos de educación ascendió según los últimos datos registrados (2015) a 46.624,4 millones de euros lo que supone el 4,32% del PIB.

Si bien es importante tener en cuenta que en lo que a la estructura del sistema educativo se refiere, España es un caso singular dentro del panorama internacional en materia de centros educativos (Fernández Llera y Muñoz Pérez, 2012). El sistema educativo español está formado por tres tipos de centros de enseñanza no universitaria según los fondos que los sostienen y su titularidad: centros públicos, centros privados y centros concertados (Rogero-García y Andrés- Candelas, 2014).

De un total de 60.268 centros educativos no universitarios de enseñanza general, 40.470 son centros públicos y 19.798 son centros privados (12.541 son privado-

concertados y 7.257 son privados no concertados), es decir, el 32,85 % de los centros que existen en España son de titularidad no pública (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2018).

En este sentido, la presencia de la educación privado-concertada no ha parado de crecer. Desde 1990 hasta 2010 las unidades escolares privadas y concertadas aumentaron un 45%, reduciendo así la importancia relativa de los centros públicos. Es lo que los autores Fernández Llera y Muñiz Pérez (2012) denominan una “privatización silenciosa” del sector educativo.

1.2. Justificación

La educación concertada según Rogero-García y Andrés-Candelas (2014) es el modelo educativo desarrollado en centros de gestión privada que se financian a través del sistema público de conciertos a cambio del cumplimiento de una serie de requisitos como tener las mismas condiciones para la admisión de alumnos que los centros públicos, ser gratuitos o impartir actividades confesionales voluntarias.

Es en 1985 cuando a través de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) se consolida legalmente. Las subvenciones a centros privados tenían como objetivo complementar el sistema de educación de carácter público ante el aumento de la demanda que se produjo por la concurrencia de una serie de factores, entre ellos la imposición de una educación obligatoria de mayor duración (Fernández Llera y Muñiz Pérez , 2012).

Los centros concertados tienen su principal fuente de ingresos en la financiación pública variando según nivel de enseñanza y Comunidad Autónoma. No obstante, también cuentan con otros recursos como las aportaciones que hacen las familias para las actividades extraescolares o las aportaciones a fundaciones (Villarroya Planas, 2003).

En cuanto a la calidad es importante tener en cuenta que la medición de este variable resulta bastante compleja y controvertida ya que puede analizarse desde distintos puntos de vista. No obstante, es el rendimiento académico del alumno el índice más utilizado para cuantificarla. Así, estudios realizados muestran que los alumnos de centros públicos obtienen resultados inferiores a los de los centros privado-concertados pudiendo deberse entre otras causas al diferente perfil de los alumnos escolarizados en unos y otros centros (Choi y Calero, 2012).

La enseñanza concertada ha suscitado desde su implantación un debate permanente. Por un lado, están aquellos que defienden este sistema como alternativa a la enseñanza pública y privada, los cuales argumentan que la educación concertada favorece la libertad de elección a familias con pocos recursos, permite la creación de una competencia sana que favorece la capacidad de mejora entre centros educativos y supone una riqueza cultural que garantiza la pluralidad ideológica (Plataforma Informativa Concertados, 2015). Por otro lado, según Fernández Llera y Muñiz Pérez (2012) el colegio concertado ha estado unido a la controversia desde su creación debido a sus contradicciones internas y a debates sociales aun sin cerrar como la segregación por sexos o el acceso a subvenciones públicas.

La existencia de este debate ha sido principalmente la causa de que la educación concertada haya sido objeto de análisis por parte de numerosos autores.

El presente trabajo se orienta hacia el estudio de la financiación de este modelo educativo cuyo pilar fundamental son los conciertos que los centros establecen con la Administración educativa para recibir financiación pública a cambio del cumplimiento de una serie de obligaciones. Los estudios realizados en este ámbito son varios, pero resulta de interés seguir ahondando en este aspecto para conocer de forma detallada el compromiso que la Administración Pública tanto autonómica como estatal han adquirido con la financiación de la educación concertada a lo largo de los últimos años.

1.3. Objetivos

Una vez explicado el objetivo general, conviene hacer hincapié en aquellos objetivos más específicos llevados a cabo durante el estudio. Estos son:

- Analizar la importancia de la educación en la sociedad y el porqué de la intervención del Estado.
- Estudiar la regulación y legislación relativa al sistema educativo español.
- Analizar la estructura y organización del sistema educativo español en función de las distintas clases de enseñanza y según la tipología de centros.
- Examinar las principales características de la educación concertada en España (origen, naturaleza, concepto y amenazas).
- Estudiar el modelo de la educación privada sostenida con fondos públicos en el marco internacional.
- Estudiar las características de las distintas fuentes de financiación de la educación concertada española.
- Analizar tanto la evolución del gasto público en conciertos como la de los ingresos obtenidos por los centros concertados a través de fuentes complementarias.

1.4. Metodología

Nos encontramos ante un trabajo de carácter descriptivo-explicativo ya que describe y explica las diferentes formas de financiación con las que cuenta el modelo de enseñanza concertada, analizando también las partidas estatales y autonómicas destinadas a la misma en los últimos años.

La metodología que se seguirá se estructura en dos: la de revisión de literatura y la de recolección de datos a través fuentes documentales y estadísticas. La primera consiste en buscar, seleccionar y consultar la bibliografía que pueda ser útil para el estudio. De esta se seleccionará la información relevante y necesaria relacionada con el problema de investigación (Gutiérrez y Maz, 2004). La segunda se basa en obtener información ya recolectada previamente, es decir, de fuentes secundarias, para luego analizarla estadísticamente. Dicha información suele

presentarse en bases de datos estadísticos, que consisten en un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso (Hueso y Cascant,2012).

Por lo tanto, a través de una extensa revisión de literatura basada principalmente en publicaciones académicas e informes oficiales tanto del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte como de la Red Europea de Información sobre Educación se definirá la importancia de la educación, la estructura del sistema educativo español y el desarrollo legislativo en esta materia. Además, se estudiarán las características de la educación concertada española e internacional.

Una vez realizada dicha revisión, se procederá a la recolección de datos en materia de financiación, los cuales se extraerán principalmente de las publicaciones anuales realizados por la Subdirección de Estadística y Estudios del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del Instituto Nacional de Estadística (INE) y de la Oficina Europea de Estadística (Eurostat).

El contexto temporal utilizado para la realización de este estudio es un entorno actual, se emplearán así datos relativamente recientes (desde el año 2000 hasta la actualidad). En cuanto al contexto espacial, teniendo en cuenta que la educación es una materia transferida, se van a utilizar datos tanto de la Administración Central como de las distintas Comunidades Autónomas. También, se extraerán aquellos relativos a la educación concertada en el ámbito internacional, para poder estudiar así las diferencias entre los distintos modelos educativos.

2. RASGOS GENERALES

2.1. Importancia de la educación en la sociedad

La educación se constituye como una herramienta fundamental para que la humanidad pueda convivir y alcanzar un modelo de justicia, paz y libertad (Delors, 1996). A través de ella se desarrollan y transfieren valores, saberes y costumbres (Alcántara, 2009). Su principal fin es el progreso humano, progreso que puede alcanzarse no solo a través del saber científico, artístico o filosófico sino también mediante el desarrollo de una personalidad ideal basada en el esfuerzo, el orden, la disciplina, la inteligencia y la afectividad. Cualidades que la sociedad necesita formar en todo individuo (León, 2012).

Según el Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, la educación se asienta sobre cuatro pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a ser y aprender a vivir juntos (Delors, 1996). El aprendizaje teórico debe ir acompañado de competencias que permitan la aplicación práctica de aquellos conocimientos previamente memorizados. Además, también debe conllevar un conocimiento intrínseco de la propia persona que le permita expresar todas sus capacidades. Todo ello debe sumarse a la necesidad de aprender a convivir de manera conjunta de forma que pueda constituirse una sociedad en la que se respete y se comprenda al otro.

La educación es imprescindible en todos los sentidos. Por un lado, se encuentra vinculada al desarrollo económico ya que se erige como un fuerte instrumento para disminuir los niveles de desigualdad y pobreza (Patrinos, 2016). La educación no solo proporciona beneficios para las personas como individuos singulares, sino que al mismo tiempo permite la creación de externalidades sociales que favorecen la cohesión social. Posibilita el incremento de la innovación, el crecimiento económico y la productividad. Así lo recoge la teoría del capital humano formulada por los autores Theodore Schultz y Gary Becker. Estos sostienen que las aptitudes y conocimientos implementados a través de la educación influyen en la persona aumentando su productividad y por ende su rédito futuro tanto a nivel monetario como de bienestar social (Briceño Mosquera, 2010). Si bien existe quien considera que la educación tiene una influencia indirecta más que directa en la creación de beneficios monetarios, es lo que se conoce como la teoría de la educación

como filtro , esta sostiene que la educación puede utilizarse como un mecanismo positivo de elección del personal a la hora de llevar a cabo un proceso de selección en una empresa, apoyándose en la idea de que la persona que cuenta con estudios superiores se encuentra más preparada frente a quien no los tiene (De Pablos, 1998).

Por otro lado, la educación se constituye como un derecho fundamental. A día de hoy se posiciona como uno de los cinco instrumentos internacionales de derechos humanos más importantes. El hecho de que la educación encabece la lista de derechos fundamentales tiene como principales causas las siguientes (Scioscioli, 2014) :

- Permite al ser humano alcanzar los conocimientos que le serán necesarios para poder adaptarse a la sociedad.
- Proporciona la oportunidad de lograr una vida digna.
- Es un agente esencial para el avance de los países.
- Posibilita la creación de democracias con un alto de nivel de participación.

En su artículo 26 apartado primero, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación tiene que ser gratuita, al menos en lo referente a la enseñanza elemental y fundamental”. Por lo tanto, impedir el acceso de una persona a la misma supondría negar su desarrollo pleno tanto a nivel personal como colectivo (Turbay, 2000).

La protección de este derecho no se circunscribe al ámbito internacional, sino que se extiende también al nacional. Nuestra Carta Magna recoge este derecho en su artículo 27, el cual se divide en dos vertientes principales, el derecho a la educación y el derecho a libertad de enseñanza. Por un lado, se asegura el acceso a la educación a todas las personas sin que pueda existir ningún tipo de discriminación y por otro se garantiza la mayor heterogeneidad educativa posible.

Es por ello por lo que los países deben llevar a cabo todas las medidas que sean necesarias para garantizar este derecho, no solo por el hecho de haberse comprometido a ello mediante la ratificación de tratados internacionales que lo protegen sino porque la educación es como hemos visto la base para el desarrollo de la persona y de la sociedad.

2.2. Intervención del Estado

Analizada la importancia de la educación en la sociedad, toca ahondar desde un punto de vista más analítico en el por qué y en el cómo de la intervención del Estado en esta materia.

Se parte del hecho de que el mercado cuenta con los mecanismos suficientes para llevar a cabo un reparto de los recursos productivos y por consiguiente está capacitado para resolver los problemas de asignación y distribución que se le puedan presentar. Dicho esto, la intervención del Estado se explicaría entonces por la existencia de errores en su funcionamiento interno o de disconformidad en el modo de proceder a la redistribución de la renta (Pérez y Utrilla, 1996).

Según Alfaro y López (2010) las causas concretas de dicha intervención son:

- Por la creación de externalidades sociales: Hay que partir de la distinción entre bienes públicos y bienes privados. Los primeros son aquellos cuyo consumo beneficia a todas las personas quieran o no adquirir dicho bien y por lo tanto deben ser proporcionados por el sector público. Los segundos son aquellos bienes divisibles cuyo consumo solo favorece a una determinada persona que será la encargada de financiarlo. La educación es considerada una combinación de ambos ya que de ella se desprenden utilidades sociales que pueden ser disfrutadas por cualquier persona, pero al mismo tiempo también se constituye como un bien divisible, pues puede ser aprovechado por un solo sujeto. Es por ello, que sus costes deberán ser compartidos.

El instrumento de intervención del Estado en este caso será la financiación.

- Por la existencia de fallos en el modelo de enseñanza: la existencia de deficiencias en el modelo educativo propicia la necesidad de intervención pública. Estas deficiencias pueden agruparse en dos: la información asimétrica y la competencia imperfecta. La primera consiste en la ausencia de información con la que se encuentran los jóvenes a la hora de determinar la modalidad de educación o centro que desean. Mientras que la competencia imperfecta hace referencia a la existencia de materias poco rentables por su escasa demanda, pero de importante papel social.

El mecanismo de intervención en este caso será el de regulación y producción para la primera y el de financiación y producción para la segunda.

- Por los problemas en materia de equidad: es necesario la existencia de mecanismos que permitan una justa adjudicación de los recursos educativos y una distribución equitativa en cuanto a resultados, se ha de favorecer a todas las personas por igual. Esto se conseguirá a través de la producción y la regulación.

3. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

3.1. Regulación del sistema educativo español

El sistema educativo español ha sido objeto de continuos cambios legislativos. Desde la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa en los años 70 por la que se imponía la gratuidad y obligatoriedad de la Educación General Básica pasando entre otras por la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) a través de la cual se constituyen los centros concertados o por la Ley Orgánica de Educación (LOE) cuyas principales aportaciones consistieron en el reconocimiento de un mayor número de competencias a las comunidades autónomas en esta última materia y el establecimiento de la religión como asignatura de libre elección. En la actualidad se encuentra vigente la LOMCE (Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa) aprobada en el año 2013 (Jiménez Pérez, 2017).

Según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2013) esta ley se impulsa con el objetivo de mejorar el posicionamiento internacional de España en el ámbito educativo a través de la disminución del nivel de abandono (en el 2011, mientras que la tasa de abandono Europea se situaba en el 13,5%, la española alcanzaba el 26,5%), la reducción del número de jóvenes desempleados cuyo nivel en 2011 era de los más altos entre todos los países europeos (la tasa española de desempleo juvenil alcanzaba los 48,9 puntos), el desarrollo de la formación profesional, el establecimiento de sistemas de evaluación externa, la dotación de una mayor independencia a los centros y el aumento de la relevancia de los idiomas extranjeros (especialmente la lengua inglesa).

3.2. Estructura del sistema educativo español según las clases de enseñanzas

Es también la LOMCE junto con la LOE la que determina la estructura del actual modelo educativo. A grandes rasgos y según datos de la Red Europea de Información sobre Educación¹ el sistema educativo español se organiza de la siguiente manera:

1. Las enseñanzas no universitarias:

- Educación Infantil:
 - De los tres a los seis años
 - No existe obligación de cursar este ciclo
- Educación Primaria:
 - De los seis a los doce años
 - Es la primera etapa de carácter obligatorio
 - Se divide en seis cursos desde primero de primaria hasta sexto de primaria
- Educación Secundaria:
 - ESO:
 - De los doce a los dieciséis años
 - Es el último periodo de naturaleza obligatoria
 - Se divide en cuatro cursos
 - Bachillerato:
 - Desde los dieciséis hasta los dieciocho
 - Se constituye en dos cursos
 - Es la última etapa antes de iniciar la educación universitaria
 - Formación Profesional Básica:
 - Tras la evaluación correspondiente y una vez verificado que se han adquirido las competencias necesarias, permitirá la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - Formación Profesional Inicial:

¹ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-education-system-and-its-structure-79_es

- Permite la obtención de los títulos de técnico (formación profesional de grado medio) y técnico superior (formación profesional de grado superior).

2. Las enseñanzas universitarias: Su acceso exige el título de graduado en Bachillerato y la superación de la EVAU (prueba de Evaluación para el acceso a la Universidad).

Se divide en:

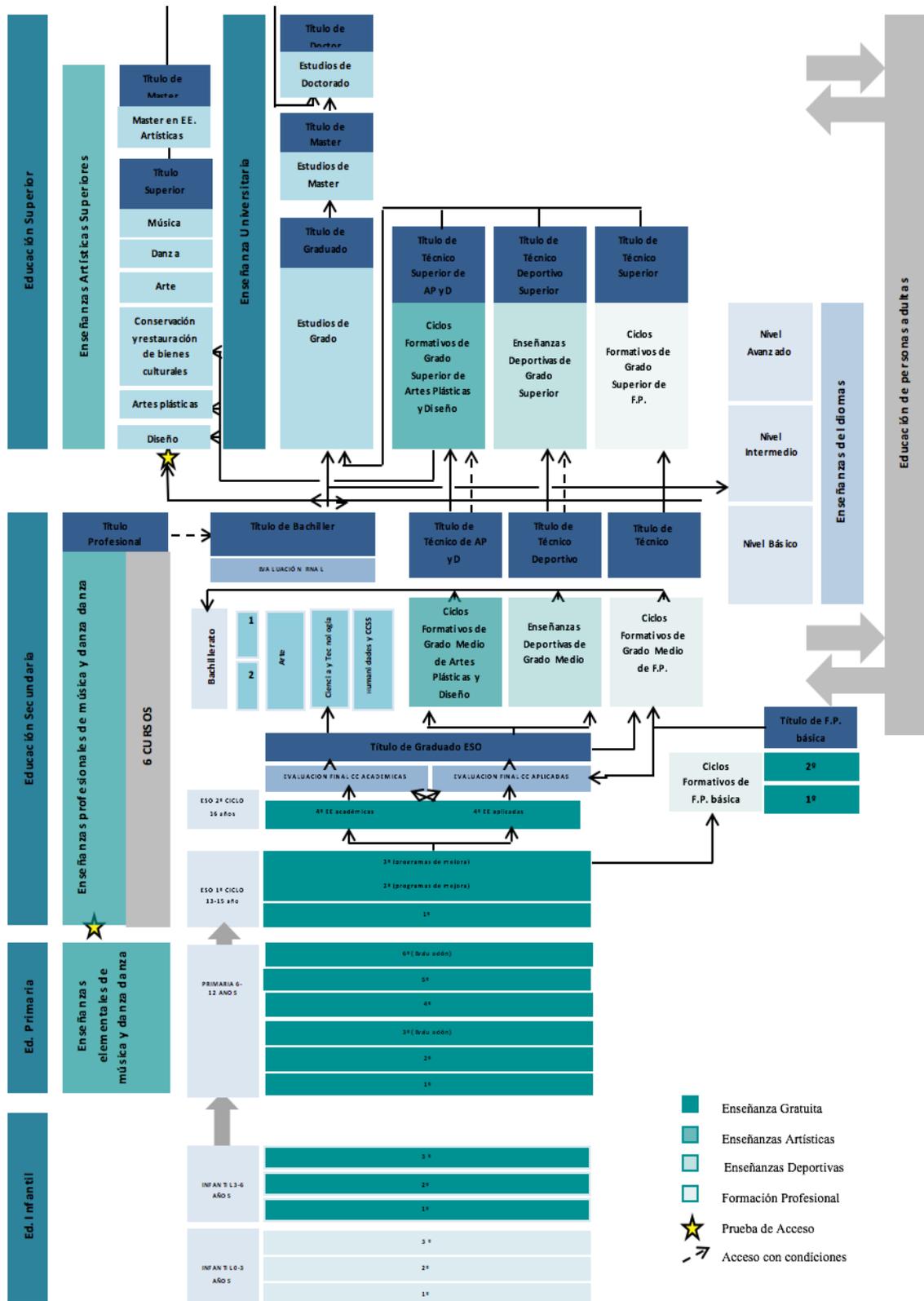
- Grado:
 - Tiene una media de cuatro años de duración
 - Permite la adquisición de los conocimientos necesarios para el posterior ejercicio profesional.
- Máster:
 - Suele tener una extensión de uno o dos años
 - Está orientado hacia aquellas personas que quieran obtener conocimientos sobre una materia determinada.
- Doctorado:
 - Está dirigido hacia la obtención de conocimientos en materia de investigación
 - Para obtener el título de “Doctor” será necesario elaborar y exponer la correspondiente Tesis Doctoral.

3. Las enseñanzas artísticas, deportivas y de idiomas

- Enseñanzas artísticas: se distinguen las enseñanzas de música, danza, artes plásticas y diseño, conservación y restauración de bienes culturales...Se agrupan en tres ramas:
 - Elementales
 - Profesionales
 - Superiores
- Enseñanzas deportivas:
 - Grado medio
 - Grado superior

- Enseñanzas de idiomas: es condición necesaria para poder examinarse tener dieciséis años, aunque existen excepciones. Se divide en:
 - Nivel Básico
 - Nivel Intermedio
 - Nivel Avanzado

ORGANIGRAMA 1. Organización del sistema educativo español según las clases de enseñanza (LOMCE)



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3.3. Organización del sistema educativo español según la tipología de centros²

La tipología de los centros docentes no universitarios españoles dependerá tanto de su titularidad y financiación como de los estudios que imparten

Según el primero de los factores puede distinguirse entre centros públicos, centros privados y centros privado concertados.

Mientras que los centros públicos son titularidad de la Administración Pública y se financian mediante fondos gubernamentales, los centros privados tienen como titulares a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y encuentran su financiación en las asignaciones realizadas por las familias de los estudiantes matriculados, sin perjuicio de las subvenciones que extraordinariamente llevan a cabo los poderes públicos o de las aportaciones realizadas por organismos privados (fundaciones, cooperativas...).

En un punto intermedio se encuentran los colegios privados concertados, los cuales siendo de titularidad privada reciben financiación del Estado. Para ser objeto de los denominados conciertos, los centros deberán ajustarse a los requisitos establecidos por la propia Administración.

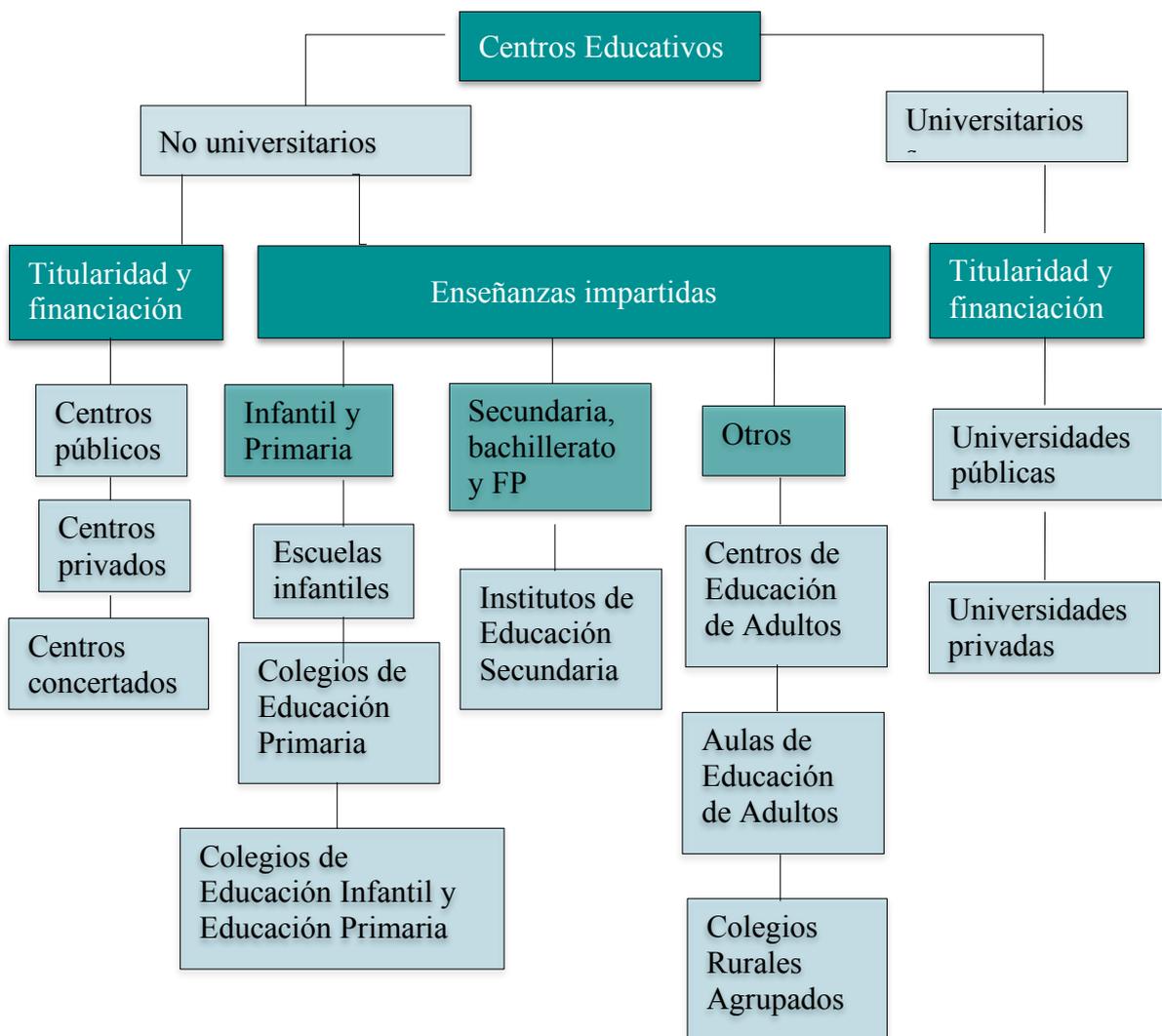
En relación con las enseñanzas que imparten, los centros pueden agruparse por un lado en Escuelas infantiles, Colegios de Educación Primaria (CEP) y Colegios de Educación Infantil y Educación Primaria (CEIP) cuando ofrecen estudios para los alumnos de educación infantil y educación primaria. Por otro lado, se encuentran los Institutos de Educación Secundaria (IES), que imparten formación de secundaria, bachillerato y Formación Profesional.

Además, existen los Centros de Educación de Adultos y las Aulas de Educación de Adultos para personas de mayor edad y los Colegios Rurales Agrupados (CRA) para los territorios rurales.

² https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-education-system-and-its-structure-79_es

Sin perjuicio de lo anterior, en materia de centros docentes universitarios, también se puede hacer una distinción entre aquellas universidades de titularidad pública y las de naturaleza privada.

ORGANIGRAMA 2. Organización del sistema educativo español en función de los centros educativos



Fuente: Elaboración propia a partir de la Red Europea de Información sobre Educación

4. LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA: CARACTERÍSTICAS

4.1. Origen y naturaleza de la educación concertada

Pesa a que la intención de construir un sistema educativo concertado surgió con la regulación de disposiciones como la “Ley Moyano” de 1857 o la “Ley Villar-Palasi”, no fue hasta 1985 cuando a través de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. la educación concertada se consolida legalmente como alternativa a la educación pública y a la educación privada no concertada (Fernández Llera y Muñiz Pérez, 2012).

Su origen en ese momento se justificó por los problemas derivados del incesante incremento poblacional experimentado durante esos años y la extensión de los años de la educación obligatoria que llevaron a la necesidad de construir un tercer modelo educativo que cubriera la demanda a la que no podía hacer frente el sistema público de educación (Fernández Llera y Muñiz Pérez, 2012).

Asimismo, se aludió a la necesidad de racionalizar las ayudas públicas que el Estado otorgaba a los centros educativos de carácter privado mediante la imposición del cumplimiento de una serie de condiciones.

Fuere como fuere, su naturaleza según Martínez Blanco (2004) residía y reside en primer lugar en la cooperación con la Administración Pública en el ejercicio de un servicio público esencial, la educación. Se encuadra así, junto a los centros de titularidad pública, en los denominados “centros sostenidos por la Administración con fondos públicos” regulados en la Constitución Española (Art.27.7 CE).

En segundo lugar, en su titularidad privada. La Administración Pública no podrá ejercer las funciones propias que le corresponden a los titulares de un centro educativo. Así lo establece el artículo 61.7 de la LODE que dispone que “la Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan su subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro”.

Y, en tercer lugar, en la limitación de su autonomía en comparación con el sistema educativo privado no concertado. A diferencia de lo que ocurre con estos últimos, los

colegios concertados deberán someterse a la supervisión de la Administración. No obstante, conservarán su independencia entre otras cosas a la hora de definir su normativa interna y económica, así como en los aspectos relativos a la selección del alumnado y el profesorado.

4.2. El concierto educativo

El término “concierto” surge por primera vez en el artículo noveno de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación que establecía lo siguiente:

Los conciertos educativos tienen por objeto garantizar la impartición de la educación básica obligatoria y gratuita en centros privados mediante la asignación de fondos públicos destinados a este fin por la Administración, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la ley orgánica 8/1985, de 3 de julio.

El origen de esta figura normativa residía así en el cumplimiento de dos objetivos. Por un lado, garantizaba el acceso a la educación gratuita y obligatoria y por otro, permitía a los progenitores seleccionar el modelo educativo que deseaban para sus hijos. Consistía, por lo tanto, en una aplicación efectiva de los derechos educativos recogidos en el artículo 27 de la Constitución Española (Míguez Macho, 2015).

Hoy en día dicho artículo se encuentra derogado. Pese a ello, parece que el concepto y la finalidad de este instrumento jurídico siguen manteniéndose vigentes.

En la actualidad es el artículo 116 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa el que regula todo lo referente al régimen de conciertos. Sin perjuicio de su tramitación, control y renovación, competencia de las Comunidades Autónomas (Martínez Blanco, 2004).

Según el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos, para poder acceder a este sistema de conciertos, será necesario superar las barreras de entrada establecidas por la normativa educativa. Los centros deberán obtener la autorización administrativa correspondiente, que se concederá una vez se cumplan los determinados requisitos establecidos en la ley.

Condiciones que según el artículo 14 de la LODE se referirán “a la titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares” (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación). En concreto, será obligatorio la impartición de forma gratuita de la enseñanza, el cumplimiento de unos requisitos mínimos de calidad educativa, la constitución de un Consejo escolar como instrumento de gestión y control, la aplicación de idénticas reglas a las establecidas en los centros de naturaleza pública para la admisión de los alumnos, el establecimiento de un procedimiento sujeto a control para la selección de los docentes y por último tener una relación media alumnos/profesor que no supere a la establecida por la administración educativa³.

Junto con la autorización y el cumplimiento de los “requisitos mínimos”, la normativa impone un tercer obstáculo basado en la persona o entidad titular del centro. Así, según la LODE, solo las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada y con nacionalidad española podrán crear y dirigir centros de estas características, siempre y cuando no se encuadren en alguna de las excepciones reguladas en el apartado segundo del artículo 21 de dicha disposición.

Una vez cumplidas las imposiciones anteriores, según Villarroya Planas (2000) para asignar los conciertos se establecerá un orden de preferencia entre los centros, que dependerá de factores como las necesidades de escolarización, la situación económica de los alumnos matriculados o la instrucción de materias con un elevado nivel pedagógico que se lleve a cabo en cada uno de estos centros.

El concierto educativo es así, un acuerdo bilateral de naturaleza convencional entre la Administración pública y el centro privado, basado en una asunción recíproca de obligaciones. La primera se encargará de asignar los fondos y sufragar los costes y el segundo se hará cargo de la impartición de forma gratuita de la formación académica de los alumnos (Villarroya Planas, 2000).

³ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-private-education-79_es

Las obligaciones concretas de cada una de las partes son según el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos las siguientes:

- Obligaciones de la Administración Pública:
 - Asignar la parte correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado, y del de la Comunidad Autónoma en su caso, a cada uno de los centros, teniendo en cuenta los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo establecidos en la ley.
 - Identificar los beneficios fiscales y no fiscales que le corresponden por el ejercicio de la actividad educativa, así como los oportunos a efectos de su consideración como fundaciones benéfico-docentes.
 - Autorizar la captación de fondos que se lleve a cabo en concepto de actividades extraescolares y servicios adicionales.

- Obligaciones del centro concertado:
 - Impartir sin costo alguno las materias establecidas en el concierto de conformidad con los planes de estudio y la programación recogida en la ley.
 - El ratio de alumnos/profesor por cada una de las unidades escolares debe de ajustarse a lo establecido en ley y por ende no podrá ser inferior al establecido por la Administración.
 - La calificación de centro concertado deberá figurar en el nombre, en la documentación y en todo lo relativo a la propaganda y anuncio de la institución.

- Se deberá tener en funcionamiento todas aquellas unidades escolares que competan según la cota de enseñanza que ha sido objeto de concierto.

4.3. Presencia del modelo de enseñanza concertada en España

En España, más de dos millones de escolares están matriculados en centros educativos concertados, en concreto, 2.087.474, esto supone el 25,4% del total de alumnos matriculados en el sistema educativo español (Confederación Española de centros de enseñanza, 2016).

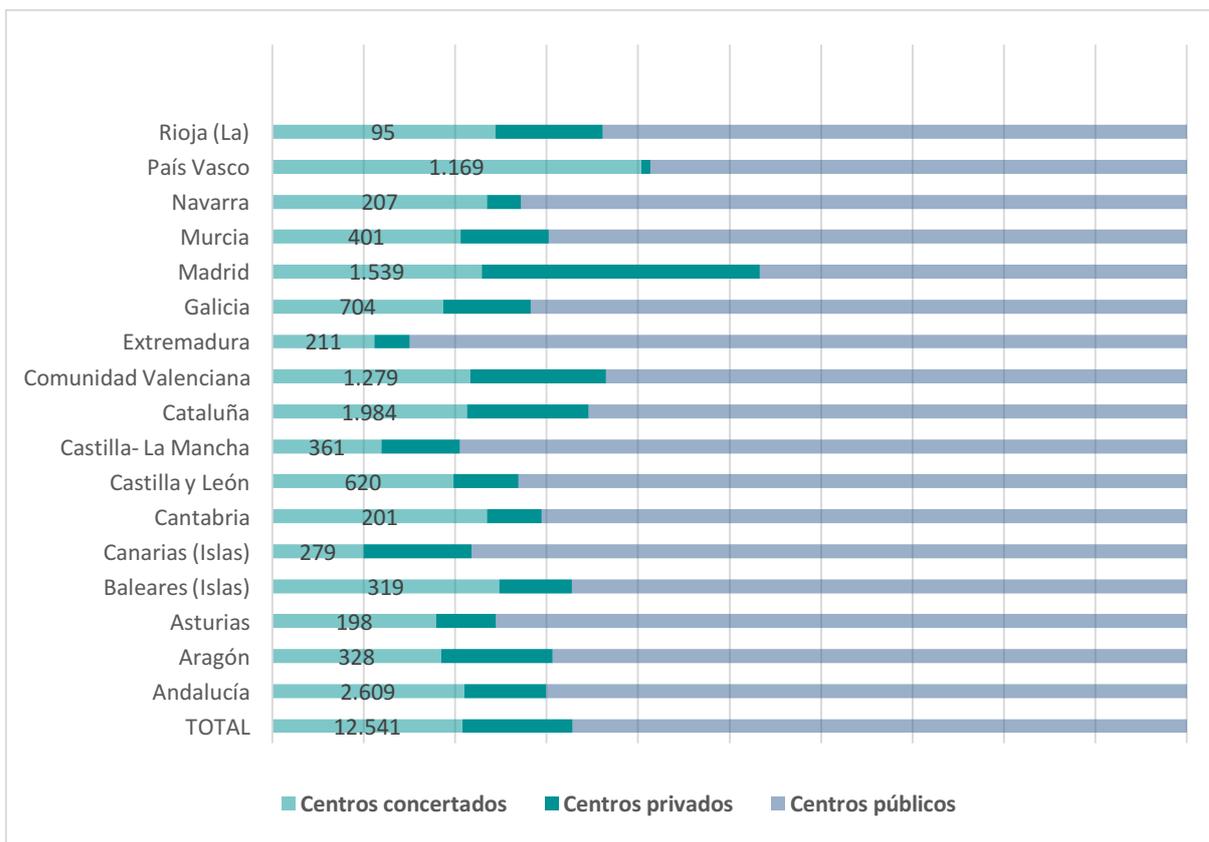
TABLA 1. Número de alumnos matriculados en centros concertados de enseñanza general según la Comunidad Autónoma. (Curso 2016-2017).

	Número de alumnos
TOTAL	2.087.474
Andalucía	327.114
Aragón	54.918
Asturias	31.439
Baleares (Islas)	53.361
Canarias (Islas)	55.969
Cantabria	25.602
Castilla y León	100.694
Castilla- La Mancha	55.363
Cataluña	367.771
Comunidad Valenciana	224.651
Extremadura	32.021
Galicia	89.362
Madrid	354.802
Murcia	71.875
Navarra	38.574
País Vasco	180.728
Rioja (La)	16.206

Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística

En cuanto a su distribución, la tabla 1 ilustra cuántos alumnos asisten a escuelas concertadas en cada Comunidad Autónoma. De las 17 regiones, Cataluña es la comunidad con más escolares matriculados en la enseñanza privada concertada, un total de 367.771, le sigue Madrid con 354.802 alumnos y Andalucía con 327.114. Por el contrario, La Rioja y Cantabria son los dos territorios con el menor número de alumnos en colegios concertados, con un total 16.206 y 25.602 alumnos respectivamente.

GRÁFICO 1. Distribución de los centros educativos españoles de enseñanza general atendiendo a la titularidad del centro y a la Comunidad Autónoma. (Curso 2016-2017).



Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística

Si en cuanto a número de alumnos matriculados en centros concertados, Cataluña ocupaba el primer lugar, en lo que se refiere a centros con concierto la región catalana se posiciona en segundo lugar por detrás de Andalucía ya que cuentan cada una con 1.984 y 2.609 centros respectivamente. Por su parte, La Rioja vuelve a ocupar el último lugar, con solo

95 colegios de enseñanza concertada se posiciona como la Comunidad Autónoma española con menos centros sujetos a concierto.

En este sentido, el gráfico 1 refleja la proporción de centros educativos que hay en cada región, atendiendo a la titularidad de cada uno de ellos. De los 60.268 centros educativos de enseñanza general que hay en España, 12.541 son concertados, 7.257 son privados no concertados y 40.470 son públicos. Esto supone que la presencia de la enseñanza concertada en España asciende al 20,88% en términos de centros educativos.

El dato más llamativo lo encontramos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde se puede ver cómo la presencia de la educación concertada es muy elevada a diferencia de lo que ocurre con la enseñanza privada. De sus 2.869 centros educativo de enseñanza general, solo 29 son de naturaleza privada, mientras que 1.698 son públicos y 1.169 son de carácter concertado. Lo que significa que los centros concertados representan casi la mitad de la totalidad de centros educativos instalados en esta región, en concreto suponen el 40,7%.

Asimismo, destaca Extremadura por la importancia que la enseñanza pública tiene en esta comarca, pues como puede apreciarse de todos los colegios que hay, los de titularidad pública representan el 79,47%.

Si el porcentaje de alumnos matriculados en centros concertados es del 25,4% y la proporción de centros educativos con concierto asciende casi al 21% resulta evidente que este modelo educativo tiene una alta presencia en nuestro país.

4.4. Principales amenazas a las que se enfrenta la educación concertada.

No obstante, en los últimos tiempos la educación concertada se ha visto inmersa en una constante lucha contra las distintas amenazas que ponen en peligro su subsistencia como modelo educativo. El miedo a su desaparición viene provocado por distintos factores o motivos, entre otros, los siguientes:

i. La baja natalidad

La caída de la natalidad en España es ya un hecho constatado, que pocos se atreven a negar. Si a finales de los años 70 los nacimientos en nuestro país sobrepasaban los 600.000 niños, en la actualidad según los últimos datos recogidos del INE (para 2017), la cifra se sitúa en torno a los 400.000, lo que supone que la tasa de natalidad se ha visto reducida en más de la mitad pasando así de 18,7 nacidos por cada mil habitantes a 8,4 en solo 50 años.

Este significativo declive ha venido provocado por un conglomerado de circunstancias como la incorporación de la mujer al mundo laboral, el aumento de la tasa de desempleo, el recorte de las ayudas sociales a la familia o el cambio de mentalidad de la sociedad actual (Urquijo Valdivielso, 2018).

La educación, al igual que otros sectores, se ha visto afectado por esta difícil coyuntura. Con la bajada del número de nacimientos, las cifras de niños en edad escolar son cada vez menores lo que implica un descenso en la demanda de enseñanza y por lo tanto una reducción del número de matriculaciones en los centros docentes (Bayona, 2017).

Ante esta situación, muchas han sido las comunidades autónomas como Andalucía, Aragón o Extremadura, las que en estos últimos años han optado por conservar y fomentar la educación pública, disminuyendo por tanto la financiación a los centros de enseñanza concertada (Bayona, 2017).

Asimismo, este descenso demográfico ha puesto en peligro el concierto de un número significativo de unidades escolares en aquellas poblaciones de medio rural como Soria o Zamora, donde la despoblación está causando importantes estragos (González, 2016).

ii. Los recortes

Al descenso demográfico se han sumado los recortes, acontecidos durante los años de recesión económica, como factor que ha puesto en peligro la educación concertada.

Ya en el año 2011, la Federación De Sindicato Independientes De Enseñanza (FSIE) denunciaba la crítica situación que estaba viviendo la educación concertada en la mayoría de Comunidades Autónomas (Federación De Sindicato Independientes De Enseñanza, 2011)

Por un lado, el incremento de los recortes en el ámbito de las sustituciones del personal docente estaba causando un desgaste en el profesorado ya que mientras que el número de horas lectivas se mantenía intacto, el número de sustituciones se reducía cada vez más, cubriendo a duras penas las derivadas de la baja por maternidad, lo que conllevaba una carga de trabajo cada vez mayor para los docentes (Federación De Sindicato Independientes De Enseñanza, 2011).

Por otro lado, en determinadas regiones como Cataluña, el impago por parte de la Administración Pública de las partidas correspondientes a los gastos de funcionamiento del centro era cada vez más frecuente ocasionando importantes perjuicios a aquellos trabajadores que dependían de la misma (Federación De Sindicato Independientes De Enseñanza, 2011).

Si esto ocurría en el año 2012, cinco años después la situación parecía no mejorar. En el 2017 fue la Comunidad Valenciana la más dañada por la reducción de los conciertos educativos. El nuevo gobierno formado por partidos de izquierda impuso como objetivo de legislatura disminuir los fondos públicos destinados a la educación concertada, especialmente en la etapa de bachillerato (Moreno, 2017).

En la actualidad, a pesar de que en distintas comunidades autónomas se ha anunciado una reversión de los recortes acontecidos durante estos años, los colectivos defensores de este modelo educativo ponen en duda si finalmente se llevarán a cabo o se tratará nuevamente de promesas fruto de la cercanía de nuevos comicios.

iii. Los continuos cambios legislativos

Son muchos los especialistas que sostienen que el principal problema de la enseñanza en España radica en su inestabilidad, la cual ha venido provocada por las incesantes modificaciones a las que el sistema educativo ha estado sujeto. La continua incapacidad de los partidos políticos para alcanzar un pacto de Estado en esta materia ha llevado a que desde la instauración de la democracia en España se hayan sucedido un total de seis leyes de educación (Aunión, 2013).

Una de las principales perjudicadas de este vaivén legislativo, ha sido la enseñanza concertada. Según FERE-CECA (Federación Española Religiosos Enseñanza Titulares Centros Católicos) este modelo educativo está cada vez más, siendo utilizado por las distintas fuerzas políticas como arma electoral (citado en Carra, 2017).

A pesar de que la educación concertada en sus orígenes vino propulsada por un partido político de izquierdas, en la actualidad sus mayores defensores se encuentran en el lado opuesto. En los últimos años cada vez que el PSOE (Partido Socialista Obrero Español) ha llegado al poder, la educación concertada ha sido puesta en duda (Lozano, 2018). Por el contrario, el Partido Popular ha intentado siempre defender el derecho a decidir de los padres sobre la educación de sus hijos (Cervilla, 2017).

Esta falta de consenso entre los partidos políticos mayoritarios hace que la incertidumbre por el futuro de la educación concertada española sea cada vez mayor.

En este contexto, la preocupación más reciente de las familias con hijos escolarizados en la escuelas concertadas ha venido de la mano de las declaraciones de la actual Ministra de Educación, que ha dejado clara su intención de modificar el artículo 109.2 de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), con el objetivo de eliminar el criterio de “demanda social” en lo que se refiere a la determinación del número de unidades escolares destinada a la enseñanza concertada ya que según esta el empleo de este término puede llevar a considerar la enseñanza pública como subsidiaria respecto de aquella (Stegmann, 2018).

4.5. Breve referencia a la educación concertada en el marco internacional

Según la Oficina Europea de Estadística, España ocupaba en 2015 el cuarto puesto en presencia de centros educativos privados dependientes del Gobierno por detrás de Bélgica, Reino Unido y Malta (Sánchez Caballero, 2017). Esto demuestra que la educación concertada no es una figura exclusiva del sistema educativo español y que son muchos los países que reconocen a los progenitores el derecho a elegir el centro de enseñanza que quieren para la formación de sus hijos. A continuación, se describen las particularidades más importantes de este modelo educativo en países como Francia, Estados Unidos, Italia, Inglaterra, Bélgica, Alemania y Finlandia:

- **Francia**

En Francia, es la Ley Debré de 1959 la que organiza el modelo de enseñanza privada. Según esta disposición, para que las instituciones escolares de naturaleza privada puedan recibir financiación pública deberán firmar un contrato con el Estado en las condiciones establecidas en esta normativa. Como contrapartida estarán obligadas a cumplir con una serie de exigencias⁴.

El Estado es el encargado de retribuir al profesorado y de pagar las contribuciones de la seguridad social. Asimismo, financia la formación del personal docente. Por su parte, los centros están obligados a someterse a los mismos procesos de inspección que los centros públicos e impartir un plan de estudios idéntico al de las instituciones de naturaleza estatal.

La vinculación de este tipo de centros con el Estado se basa en los conciertos educativos, los cuales, pueden derivar bien de un contrato de asociación (sujeto a más limitaciones, pero también a más fondos públicos) o de un contrato simple o sencillo (Peregrino Moreno, 2011).

En el primero de los casos será necesario que el centro cumpla con una serie de requisitos como la existencia de una verdadera necesidad escolar, la contratación de

⁴ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/france/funding-education_en

profesores con una competencia y titulación equivalente a las exigidas en los centros públicos o la disposición de instalaciones apropiadas. Además, mientras que el contrato sencillo está reservado únicamente para centros de Educación Infantil o Educación Primaria, el contrato de asociación está abierto a todas las etapas escolares. (Peregrino Moreno, 2011)

En cuanto a cifras, la enseñanza pública copa la mayor parte del alumnado, el 83% de los escolares asisten a centros de esta índole, mientras que solo el 17% de los estudiantes cursa sus estudios en centros privados con contrato de concertación (Arcos, 2016).

- **Estados Unidos**

Las denominadas “Charter Schools” son en Estados Unidos las equivalentes a las escuelas concertadas en España. Se caracterizan por ofertar una enseñanza gratuita y carecer de una política de admisión restrictiva como ocurre con las instituciones de naturaleza privada.

Según Charter Schools In Perspective (2018), son centros educativos financiados a través de fondos públicos pero operados por entidades privadas. En el curso escolar 2016-2017, dos tercios de estos centros fueron creados por organizaciones o grupos (asociaciones de maestros, grupos religiosos, fundaciones, empresas...) mientras que el tercio restante surgió de organizaciones con o sin ánimo de lucro especializadas en la dirección de centros educativos.

Tienen su origen en un contrato legalmente vinculante denominado “Charter”, de ahí su nombre, cuya expedición está en manos de un organismo rector que varía entre Estados. Este organismo es el encargado, por un lado, de supervisar que el centro cumple con los estándares establecidos en el contrato y por otro, de decidir sobre su renovación.

En el curso 2015-2016, el número de centros concertados en Estados Unidos alcanzaba los 6.855, lo que supuso el 7% sobre el total de centros educativos. En cuanto al número de alumnos, 2.8 millones de escolares asistieron a este tipo de centros.

Actualmente, se encuentran regulados en 44 Estados más los distritos de Columbia, Puerto Rico y Guam.

- **Italia**

Según la Red de Información Educativa en Europa⁵ en el país italiano, la mayor parte de los colegios son de carácter estatal. Los centros no estatales pueden clasificarse en centros privados o en los denominados “Scuole Paritarie” que sería la figura más parecida a la enseñanza concertada española.

Estas últimas tienen un estatus similar al de los centros educativos públicos y su dirección puede estar en manos de sujetos de carácter privado o de carácter público. Forman parte del sistema educativo nacional y por lo tanto están habilitadas para expedir todas las certificaciones y títulos educativos legalmente previstos.

En cuanto a su financiación, son subvencionados por el Estado en los términos establecidos en la normativa educativa. Es esta misma regulación la que establece que deberá otorgarse prioridad a aquellos centros administrados por entidades sin ánimo de lucro.

En el curso escolar 2015/2016 el número de alumnos matriculados en este tipo de centros rondaba los 939.372, incluyendo las etapas de infantil, primaria y los dos primeros grados de secundaria, lo que supone un descenso de 134.833 alumnos en comparación con los datos recogido en el curso 2009/2010 (Red Europea de Información Educativa).

⁵ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-private-education-39_en

Por último, en lo que respecta a la presencia de la Iglesia Católica en este modelo educativo, según cifras del curso 2016/2017 ascendían a 8.322 los centros educativos “paritarios” católicos (Centro Studi Scuola Cattolica, 2017).

- **Inglaterra**

El sistema educativo inglés se caracteriza tanto por su amplia y compleja estructura como por su marco legal, sujeto a constante evolución.

Las escuelas de primaria y secundaria financiadas por el Estado se denominan “State Schools” y pueden dividirse a su vez en “maintaned schools” y “academies”. Ambas deben cumplir con el marco de evaluación e inspección nacional y con la normativa establecida en términos de criterios de admisión y de alumnado con necesidades especiales⁶.

Su principal diferencia radica en el hecho de que mientras las primeras son centros sufragados por las autoridades locales a través de subvenciones del gobierno central, las segundas tienen acuerdos directos con el Estado, siendo independientes de las corporaciones locales. Asimismo, las “academies” a pesar de estar obligadas a proporcionar un plan de estudios amplio y equilibrado, no tienen el deber de aplicar el Plan de estudios nacional. Tampoco, tienen que cumplir con las regulaciones sobre el salario y las condiciones de los docentes, aunque, al igual que todos los empleadores, tienen que aplicar las leyes de empleo e igualdad.

Estas academias son lo más parecido a los centros concertados en España. Son propiedad y están administrados por trust privados sin ánimo de lucro. Sin embargo, su control (en términos de presupuestos, planes de estudios y personal) y su financiación está en manos del gobierno central a través de un acuerdo de financiación, que consiste en un contrato legalmente vinculante entre el Secretario de Estado y el trust (Wolfe y West, 2018).

⁶ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/united-kingdom-england_en

Los trust no son más que asociaciones benéficas limitadas por garantía que pueden ser responsables de una única academia o por el contrario tener a su cargo varias, denominándose en este caso multi-academy trust (Wolfe y West, 2018).

En 2017, Inglaterra contaba con 6.399 centros concertados y el número de alumnos matriculados en este tipo de centros ascendía a 3.392.638 (Education and Training Statistics for the United Kingdom, 2017).

- **Bélgica**

En Bélgica, el sistema educativo es común para todo el país, aunque si bien es cierto cada comunidad (flamenca, francesa y germanófoba) tiene sus propias particularidades.

Según Standaert y Maes (2005) en la estructura educativa de la comunidad de Flandes (región flamenca de Bélgica) al igual que ocurre con la comunidad de habla francesa se distinguen tres redes de enseñanza: la educación autonómica o GO! Education, la educación oficial subvencionada y la educación libre subvencionada.

Mientras que las dos primeras son dirigidas y organizadas por organismos públicos como ayuntamientos, diputaciones provinciales o la propia Comunidad, la última depende de sujetos particulares o entidades de carácter privado. En cuanto a su financiación, todas son subvencionadas por fondos públicos.

La mayoría de los centros oficiales subvencionados se encuentran bajo la influencia de la Iglesia Católica aunque también los hay de religión protestante y judía. Una menor parte son aconfesionales.

En 2016, el 57% de los alumnos estaba matriculado en escuelas concertadas mientras que el 43% estudiaba en centros públicos. No es cuestionable entonces que encabece la lista de países europeos con mayor número de colegios concertados (Arcos, 2016)

- **Alemania**

En el país germano pueden distinguirse dos tipos de escuelas dentro del régimen de enseñanza privada, los centros educativos alternativos y los centros educativos complementarios. Son los primeros los que en la mayoría de los casos reciben fondos públicos del Estado como fuente de financiación (Villarroya, 2000).

Según Villarroya (2000) estos fondos cubren principalmente los gastos derivados del personal y aquellos relativos al funcionamiento y mantenimiento del centro, aunque también existen otras ayudas como las destinadas al material escolar.

En relación a la cantidad de dichos ingresos, dependerá y variará según la región, aunque suelen ascender a cifras suficientes para cubrir dos tercios de los gastos generados por los centros.

Por otro lado, para poder recibir subvenciones del Estado, los colegios deberán cumplir una serie de requisitos como contar con la autorización oportuna o ejecutar las medidas necesarias para la aplicación de la normativa de planeamiento urbanístico, higiene o seguridad.

En el año 2012, el 4,4% del Producto Interior Bruto alemán fue destinado a educación siendo la aportación de las regiones, más conocidas como Länder, de un 70% sobre el importe total del presupuesto en materia educativa (Arcos, 2016)

- **Finlandia**

En último lugar, Finlandia, que cuenta con uno de los mejores sistemas educativos del mundo gracias al elevado nivel de su profesorado y a un alumnado con alto grado de compromiso y responsabilidad (García Ruiz, 2009).

En materia de centros educativos, la mayoría de las escuelas de enseñanza privada dependen del Estado en materia de financiación y supervisión. Para adquirir este

estatus necesitan de una licencia que se otorga en función del cumplimiento de una serie de requisitos, como son la concurrencia real de una necesidad cultural o educativa, la ausencia de lucro en la impartición de la enseñanza o la existencia de un acuerdo entre la autoridad local y el proveedor de la educación cuando se traten de escuelas de enseñanza básica⁷.

Por su parte, los colegios privados no dependientes del Estado tienen poca influencia en este país, siendo casi inexistentes, ya que la titulación otorgada por los mismos no se considera prueba suficiente para acreditar la finalización de la etapa escolar.

En el año 2007 la enseñanza privada representaba solo el 2,3% sobre el total del sistema educativo (García Ruiz, 2009).

⁷ https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/finland/organisation-private-education_en

5. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA. ANÁLISIS CUALITATIVO.

Tomando como base las fuentes de financiación, los conciertos educativos se clasifican en dos clases o modalidades, distinguiendo entre los de régimen general por un lado y los de régimen particular o singular por otro (De Castro, 2004).

Los centros sometidos al primero de los regímenes se caracterizan por ser centros financiados de forma íntegra por la Administración Pública, que ofrecen una enseñanza totalmente gratuita. Además, son centros orientados a las etapas de educación infantil (solo el segundo ciclo), educación primaria y la ESO.

Los segundos, los cuales imparten el resto de enseñanzas, reciben de los poderes públicos una financiación parcial, teniendo entonces que recurrir a otro tipo de fuentes para complementar sus ingresos. Complementos, que pueden derivar del ejercicio de actividades extraescolares y servicios complementarios o de las aportaciones voluntarias realizadas por las familias.

Es necesario tener en cuenta que el concierto educativo no se otorga al centro escolar en su conjunto, sino que se dispondrá en función de las unidades escolares. Por lo que, partiendo del hecho de que una unidad escolar no es más que un grupo de alumnos atendidos de forma conjunta y simultánea por un docente, puede darse la situación donde un mismo centro este sujeto a varios conciertos.

5.1. Fuentes de financiación pública

Cada año, son los presupuestos de las administraciones correspondientes los que fijan la cantidad total de fondos de carácter público que se destinaran al sostenimiento de los centros de enseñanza concertada. En cuanto a su distribución, la cuantía del módulo económico por unidad escolar vendrá determinado en los Presupuestos Generales de Estado y en su caso en los de las Comunidades Autónomas, no pudiendo ser estos últimos inferiores a los establecidos en los primeros (Martínez Blanco, 2004).

Dentro del módulo económico pueden diferenciarse según el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación las siguientes partidas:

➤ Partida relativa al personal de carácter docente

Esta partida incluirá los salarios del profesorado, incluyendo “las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros”.

Dichas cantidades, que buscan la uniformidad progresiva con respecto a los salarios de los docentes públicos, serán pagadas por la Administración (pago delegado) pero en nombre del titular del centro, el cual deberá remitir a la primera todo lo relativo a las nóminas y a las alteraciones de las mismas. Además, no será posible una eventual variación de los salarios del profesorado que vengan impuestos por convenio colectivo cuando “superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios a que hace referencia el apartado 3 de este artículo” (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

➤ Partida relativa a gastos variables

Teniendo en cuenta los criterios impuestos para los docentes públicos y las particularidades de cada profesor, las cantidades resultantes de esta partida se agruparán en un fondo general cuyo reparto se realizará individualmente entre el profesorado de estos centros. Los gastos que constituyen esta partida son los relativos:

- A los conceptos de antigüedad del personal docente
- Al ejercicio de la función directiva docente
- Al pago de las sustituciones
- Al pago de las obligaciones realizadas por los representantes legales de los trabajadores

➤ Partida relativa a “otros gastos”

Estas cantidades, que se establecen utilizando criterios similares a los de los centros de naturaleza pública, incluyen:

- Los gastos del personal de administración y servicios
- Los gastos ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento
- La Reposición de inversiones reales
- El ejercicio de la función directiva no docente

5.2.Fuentes de financiación complementarias a los fondos públicos

Junto con las fuentes de financiación pública, los centros privado-concertados tienen a su disposición otras fuentes alternativas que le permiten obtener recursos económicos con los que hacer frente a aquellos gastos que los fondos públicos no llegan a cubrir.

5.2.1. Las fuentes de financiación complementarias más comunes

Las más habituales son aquellas que derivan de las actividades extraescolares, las actividades complementarias y los servicios complementarios.

En este sentido, destaca el artículo 88 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que, con el propósito de evitar cualquier tipo de discriminación de carácter económica, estableció que los centros de enseñanza concertada no podrían recibir aportaciones dinerarias de las familias por la impartición de la enseñanza ni podrían obligar a realizar pagos a asociaciones o fundaciones. Asimismo, se descartaba la posibilidad de establecer actividades escolares de carácter obligatorio que conllevaran una imposición económica. Sin embargo, “en el marco de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación”, quedaban excluidas las actividades extraescolares, las actividades complementarias, y los servicios escolares.

Asimismo, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprobaba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos en su artículo 15, disponía que dichas actividades deberían cumplir una serie de requisitos:

- Tener carácter voluntario
- No ser discriminatorias para los alumnos
- Realizarse fuera del horario lectivo
- No tener un fin lucrativo
- Necesidad de una autorización por la Administración competente para establecer su percepción económica

Sin embargo, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE) introduce una modificación por la que se establece que a pesar de que estas actividades no pueden tener carácter lucrativo, si se permite su contribución al mantenimiento y a la mejora del centro, en relación con las instalaciones. Por lo tanto, “se determinó que un margen por encima del coste de prestación del servicio o actividad no tendría la consideración de lucro” siempre y cuando tuvieran como destino la conservación y el mejoramiento de la escuela (Foro de Calidad y Libertad de Enseñanza, 2005).

Lo más complejo en relación con estas fuentes de financiación es la dificultad que existe a la hora de diferenciarlas ya que debido a sus características pueden resultar muy similares.

Las actividades extraescolares son aquellas que se desarrollan en el tiempo que queda libre entre la sesión de mañana y la sesión de tarde del horario de permanencia en el centro escolar o las que se realizan antes o después de dicho horario, no pueden ser objeto de evaluación ni consistir en enseñanzas recogidas en la programación docente. Además, la percepción que se reciba del ejercicio de estas actividades debe ser aprobada por el Consejo Escolar (Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados).

Destacan como actividades extraescolares las clases particulares de música, baile o idiomas y las actividades de carácter deportivo (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2017).

Por su parte, las actividades complementarias, que no tendrán carácter lucrativo, deberán desempeñarse en el horario de permanencia obligada de los estudiantes en el colegio, podrán participar en ellas los escolares de todos los cursos, grupos, niveles, etapas y ciclos y constituirán un complemento para la actividad escolar. Cualquier cuantía que pudiese exigirse por su desempeño deberá ser acordada por el Consejo Escolar y autorizada por Administración correspondiente (Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, 2013). Algunos ejemplos de actividades complementarias son las excursiones o las visitas a museos y empresas (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2017)

Por último, los servicios complementarios son aquellos cuyo coste económico deberá ser propuesto por el titular del centro y aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación. Se incluyen el transporte escolar, el comedor, el gabinete médico y cualquier otro que tenga la misma naturaleza (Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, 2013).

Además de estas actividades y servicios, son muchos los centros concertados que como práctica habitual para aumentar sus ingresos, recurren a las denominadas “cuotas voluntarias”.

Estas cuotas suelen revestirse bajo la denominación de aportación voluntaria o bajo el carácter de donativo aunque en la actualidad la Confederación Española de Asociaciones de padres y madres del alumnado (2018) ha demostrado que en la mayoría de los casos no existe tal voluntariedad y por tanto acaban teniendo un carácter lucrativo como se explicará con posterioridad.

5.2.2. Otras posibles fuentes de financiación complementarias

Tal y cómo se podrá observar en el siguiente apartado, los ingresos que obtienen los centros concertados resultan en muchas ocasiones insuficientes para cubrir todos los gastos que se generan cada curso escolar, por lo que será necesario para la supervivencia de este modelo educativo la búsqueda de nuevas vías de financiación.

A continuación se enumeran algunas propuestas:

- Alquiler o cesión de instalaciones: los centros educativos suelen contar con amplias instalaciones, incluyendo en muchas ocasiones piscina o pistas deportivas que quedan inutilizadas durante los meses de verano cuando ha terminado el periodo lectivo. Los colegios pueden entonces aprovechar esta época para cederlas o alquilarlas para la celebración de eventos, obteniendo así ingresos complementarios.
- Venta de uniformes y material escolar: dado que en muchos colegios el uso del uniforme es obligatorio en algunas etapas, los centros podrían utilizarlos como fuente de financiación a través de su venta ya sea mediante el cobro de una cantidad relativamente superior a su coste de fabricación o pidiéndolos a aquellas familias que ya no tengan a sus hijos en el colegio para posteriormente venderlos como uniformes de segunda mano. Lo mismo puede hacerse con el material escolar.

Tanto el alquiler de las instalaciones como la venta de uniformes y material didáctico ya es empleado en la actualidad por algunos centros como forma de financiación, pero su utilización es muy reducida en comparación con las principales fuentes de financiación complementarias, por lo que resultaría de bastante utilidad aumentar su uso.

- Colaboración con empresas: consistiría en la firma de acuerdos con empresas para que a través de excursiones a sus centros logísticos o a sus oficinas o mediante la impartición de charlas en el colegio estas se publiciten, a cambio el centro recibiría una cuantía de dinero como contraprestación.

- Posible cuota de antiguos alumnos: se podría también pedir, como forma de aumentar los ingresos, el pago de una cuota anual a aquellos antiguos alumnos que quisiesen colaborar con el mantenimiento del centro donde estudiaron.
- Crowdfunding: por último, los centros pueden recurrir al micromecenazgo o lo que es lo mismo, a donaciones colectivas para aumentar sus ingresos.

6. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONCERTADA ESPAÑOLA. ANÁLISIS CUANTITATIVO.

Una vez analizadas las particularidades de cada una de los recursos económicos a los que tienen acceso los centros concertados, se pasará a estudiar cómo ha sido la distribución de cada uno de estos instrumentos con en el transcurso de los años.

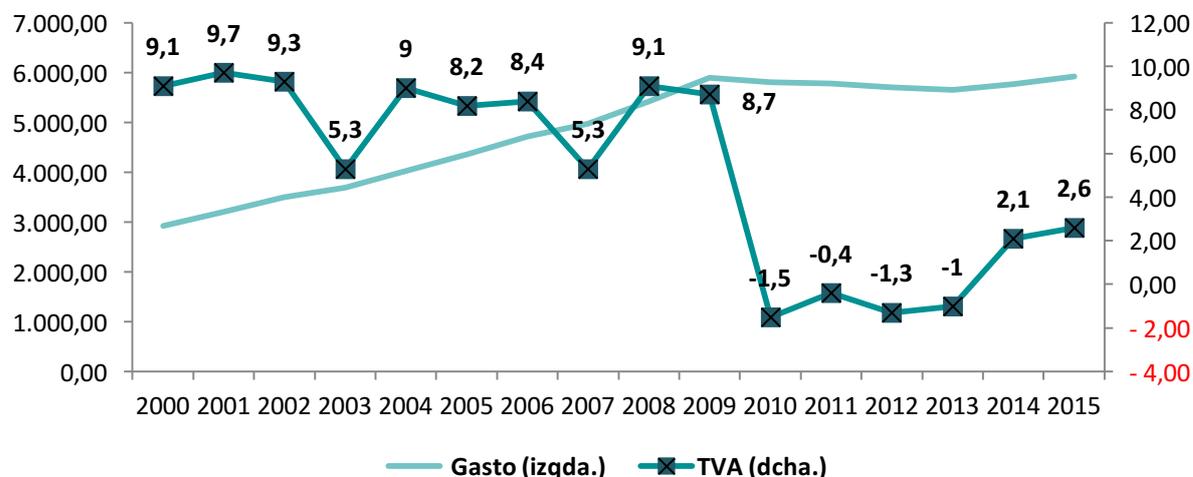
6.1.Gasto público en conciertos

TABLA 2. Gasto público en conciertos en España (millones de euros) y tasa de variación anual (2000-2015)

Año	Gasto (en millones)	TVA
2000	2.923,4	9,1
2001	3.207,4	9,7
2002	3.505,2	9,3
2003	3.692,3	5,3
2004	4.025,0	9,0
2005	4.353,1	8,2
2006	4.717,2	8,4
2007	4.968,0	5,3
2008	5.418,4	9,1
2009	5.891,0	8,7
2010	5.801,6	-1,5
2011	5.779,1	-0,4
2012	5.705,8	-1,3
2013	5.651,1	-1,0
2014	5.768,5	2,1
2015	5.915,9	2,6

Fuente: elaboración propia a partir de datos obtenidos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

GRÁFICO 2. Gasto público en conciertos en España (millones de euros) y tasa de variación anual (%). Años 2000-2015.



Fuente: elaboración propia con datos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La cantidad de fondos destinados por la Administración Pública a los conciertos educativos ha ido variando con el paso de los años.

Así lo reflejan la tabla 2: *Gasto público en conciertos en España y tasa de variación anual* y el gráfico 2.

En el caso concreto, se analizan las modificaciones a las que estuvieron sujetas las subvenciones públicas a los centros concertados desde el año 2000 hasta el año 2015.

Así, tal y como puede apreciarse, el gasto público en conciertos fue en aumento desde el año 2000 hasta el año 2009, pasando de 2.923,4 millones hasta los 5.801,6 millones. Sin embargo, con la entrada del año 2010 se produce un fuerte desplome en los fondos destinados por la Administración Pública a este modelo educativo, lo que provocó una disminución en la tasa de variación anual hasta alcanzar valores negativos.

Esta llamativa caída vino provocada por la llegada de la crisis económica y financiera a Europa, que dio lugar a la necesidad de adoptar medidas de austeridad.

En España, según Vergel y Bonal (2017), estas medidas se concentraron en el ámbito social, afectando a sectores como la educación. Se inició entonces una época marcada por

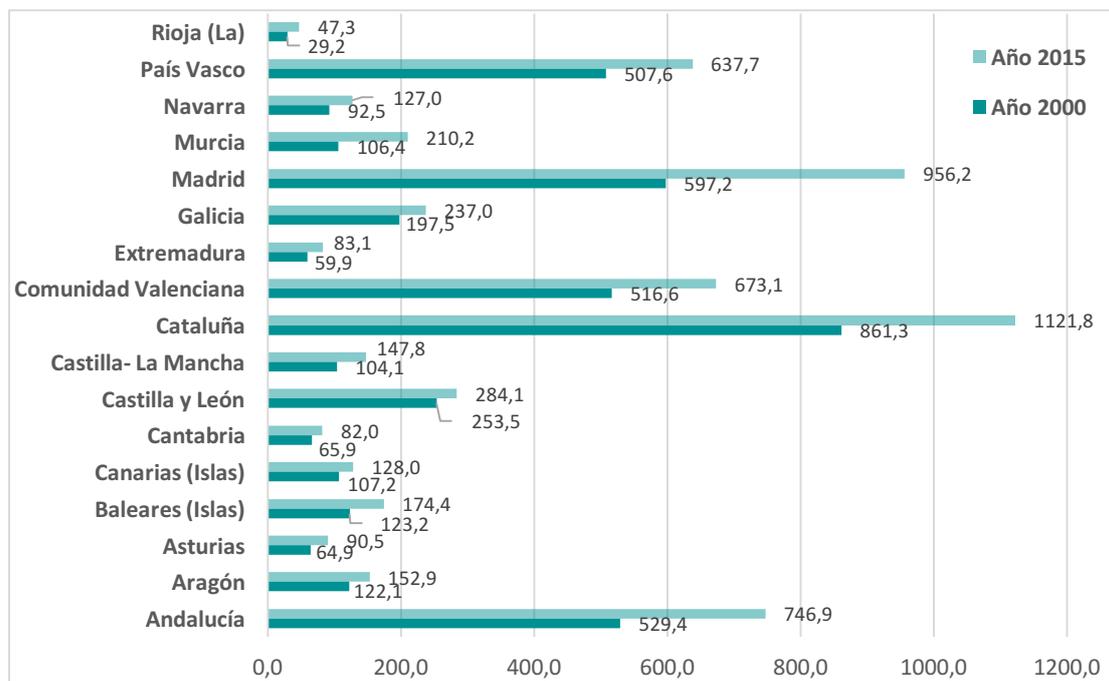
las políticas de recortes que desembocaron en una importante disminución de los presupuestos destinados por el gobierno al sistema de enseñanza. De los 53.092 millones de euros que se asignaron a políticas educativas en 2009 se pasó a 46.606 millones de euros en el 2012. Estas medidas de ahorro se aplicaron a todas las etapas educativas, y sus efectos se vieron reflejados en todos los ámbitos desde los salarios de los docentes hasta las becas, pasando por el dinero que la Administración Pública dedicaba a los conciertos educativos (Sanmartin, 2015).

Sin embargo, tras cuatro años consecutivos de recesión en este sector, el modelo concertado se recuperó. Tanto fue así que en el año 2015 se alcanzaron cifras record. El gasto público en colegios concertados fue de 5.915,9 millones de euros, superando así la inversión existente con anterioridad a la crisis (Bueno, 2017).

Por otro lado, también se ha producido una variación en las cifras de fondos públicos destinados a conciertos educativos en función de la Comunidad Autónoma. Es preciso recordar que la enseñanza privada concertada recibe distinto porcentaje de gasto público según la región de la que se trate ya que la educación es una materia cedida.

A continuación, el gráfico 3 muestra cómo ha sido la evolución de las transferencias realizadas por las Administraciones educativas a centros privados-concertados por Comunidad Autónoma (se excluye las ciudades autonómicas de Ceuta y Melilla) desde el año 2000 hasta el 2015.

GRÁFICO 3. Gasto público en conciertos y subvenciones por Comunidad Autónoma (millones de euros). Años 2005 y 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

En el caso de las Comunidades Autónomas, si comparamos los datos del año 2000 junto con los datos del año 2015, se puede apreciar como los fondos destinados a conciertos educativos han sido objeto de un importante incremento. Si bien es cierto que dicho aumento se verá reflejado en mayor o menor medida dependiendo de la región.

Según los datos del gráfico 3, las Comunidades Autónomas que en términos absolutos más invirtieron en este tipo de enseñanza tanto en el año 2005 como en el año 2015 fueron en primer lugar Cataluña con 861,3 millones de euros en 2005 y 1.121,8 millones en el 2015 y la Comunidad de Madrid, con 597,2 millones el primer año y 956,2 millones el segundo. Por el contrario, La Rioja y Cantabria fueron de las regiones que menor cantidad de dinero recibieron para financiar conciertos educativos.

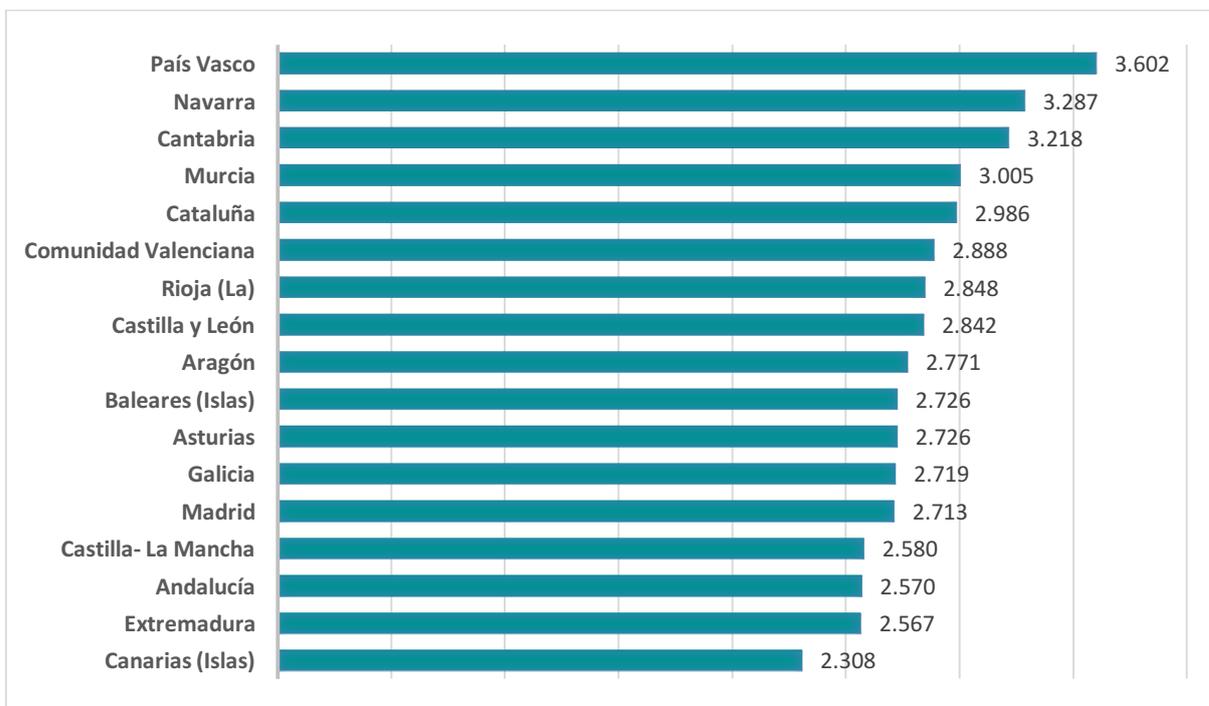
Sin embargo, en relación con el aumento porcentual del volumen de gasto público destinado a la financiación de centros educativos concertados, la Región de Murcia fue la Comunidad que en el transcurso de estos diez años, experimentó un mayor incremento de

gasto público, con un 97%. A diferencia de Castilla y León que solo aumentó su gasto en conciertos educativos en un 12%. En un punto intermedio se encuentran el Principado de Asturias y Extremadura recibiendo ambas en el 2015 un 39% más de fondos públicos para conciertos que en el año 2005.

El hecho de que unas comunidades reciban menor cantidad de dinero que otras en conciertos educativos puede llevar a pensar que se debe a que tienen un menor número de unidades concertadas en comparación con las que reciben mayor financiación pública.

Sin embargo, puede observarse en el gráfico 4 cuál es el gasto real por alumno de la concertada en cada comunidad autónoma según los últimos datos obtenidos, los del curso escolar 14-15.

GRÁFICO 4. Subvenciones públicas por alumno de la enseñanza concertada por comunidades autónomas (valores en euros por alumno). Curso 2014-2015.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística

De este gráfico pueden extraerse entre otras las siguientes conclusiones:

- El País Vasco fue la Comunidad Autónoma que en el curso 2014-2015 destinó la mayor cifra a subvenciones públicas en conciertos por alumno, en concreto, 3.602 euros por alumno.
- Por su parte, Canarias con 2.308 euros por estudiante, fue la Comunidad que menos fondos públicos destinó por alumno a la educación concertada.
- La Comunidad de Madrid a pesar de ser la segunda región que más dinero recibió de la Administración Pública en el año 2015 para conciertos educativos, en total 956 millones de euros, en la distribución de estos fondos público por alumno se posiciona como la quinta comunidad que menos dinero destina por escolar (2.713 euros/alumno).

Si tenemos en cuenta que la mayor parte del gasto público en conciertos va dirigido a las etapas educativas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Infantil, representando un 35%, un 32,1 % y 16,9 % de los fondos públicos totales invertidos en educación concertada, respectivamente, resulta interesante analizar también la cuantía destinada para estos ciclos por los Presupuestos Generales del Estado en materia de conciertos educativos en función de la Comunidad Autónoma (Confederación Española de Centros de Enseñanza, 2019).

Los datos más recientes aportados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte son los del año 2016 y se recogen en la tabla 3 y en el gráfico 5.

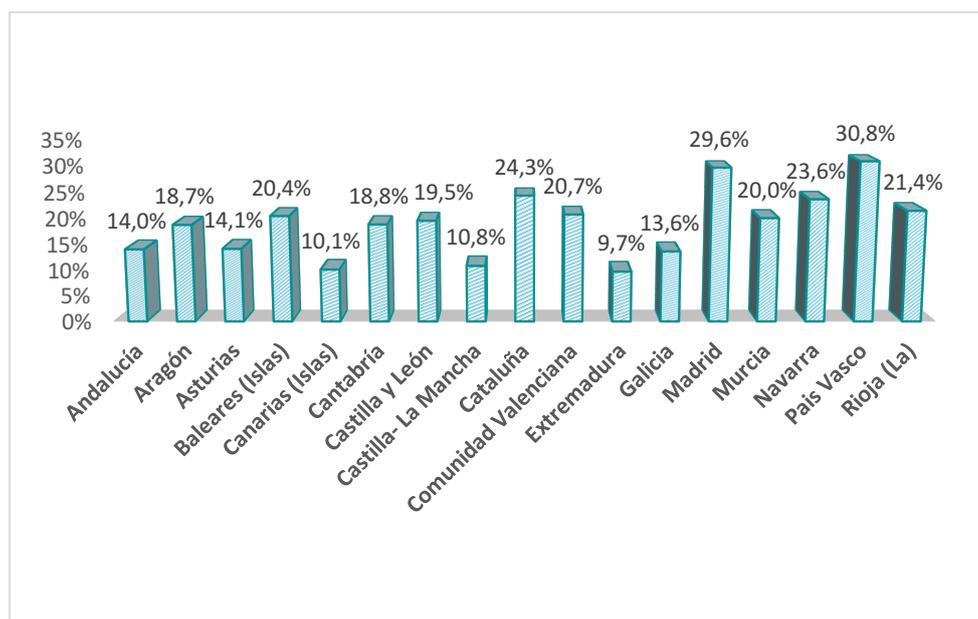
TABLA 3. Gasto público destinado a conciertos en educación no universitaria⁸ por Comunidad Autónoma. Año 2016.

	Gasto (miles)
Andalucía	800.429,4
Aragón	160.846,1
Asturias	87.910,0
Baleares (Islas)	158.566,0
Canarias (Islas)	131.126,7
Cantabria	87.337,2
Castilla y León	309.611,0
Castilla- La Mancha	145.821,0
Cataluña	1.129.459,4
Comunidad Valenciana	677.782,9
Extremadura	84.117,8
Galicia	243.956,4
Madrid	968.157,6
Murcia	215.695,4
Navarra	127.337,8
País Vasco	658.717,9
Rioja (La)	49.584,5

Fuente: elaboración propia a partir del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

⁸ Incluye Educación Infantil, Educación Primaria, ESO y Educación Especial

GRÁFICO 5. Gasto público en subvenciones a centros concertados por Comunidad Autónoma sobre el total de gasto público destinado a educación no universitaria. Año 2016.



Fuente: elaboración propia a partir del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Del importe total destinado a educación no universitaria en el año 2016, las tres Comunidades Autónomas que más fondos asignaron a la enseñanza concertada fueron País Vasco con un 30,8%, la Comunidad de Madrid con un 29,6% y Cataluña con un 24,3%. Por el contrario, Extremadura y las Islas Canarias fueron las comunidades que en términos relativos contribuyeron en menor medida a la educación no universitaria concertada, con un 9,7% y 10,1% respectivamente.

Según el informe “Sistema estatal de indicadores de la educación 2018” , en el curso escolar 2015/2016 el País Vasco era la comunidad autónoma con el porcentaje más alto “de alumnos en enseñanza privada concertada en el conjunto de todas las etapas no universitarias” sobre el total de alumnos matriculados en el sistema educativo vasco, lo que puede ser un indicador que justifique el porqué de su primera posición como comunidad autónoma que más fondos públicos destinó en el 2016 a la educación no universitaria concertada en relación con el gasto público total en enseñanza no universitaria.

Asimismo, el hecho de que según el informe “Educación y libertad de educación en España 2015” desde el curso escolar 2007-2008 hasta el curso escolar 2013-2014, Extremadura haya contado solo con 76 centros concertados puede haber influido en su puesto como la región que menor porcentaje de fondos públicos en términos relativos destina a la educación concertada.

6.2. Ingresos obtenidos de fuentes complementarias

Según el Instituto Nacional de Estadística, las subvenciones públicas en conciertos no son suficientes para cubrir los costes generados por los centros españoles de titularidad privada-concertada. Así se refleja en su última “Encuesta de Ingresos y Gastos de la Enseñanza Privada” del año 2017, que se realiza a través del estudio de datos obtenidos de todos los centros de enseñanza privada ubicados en España, incluidos los de Ceuta y Melilla.

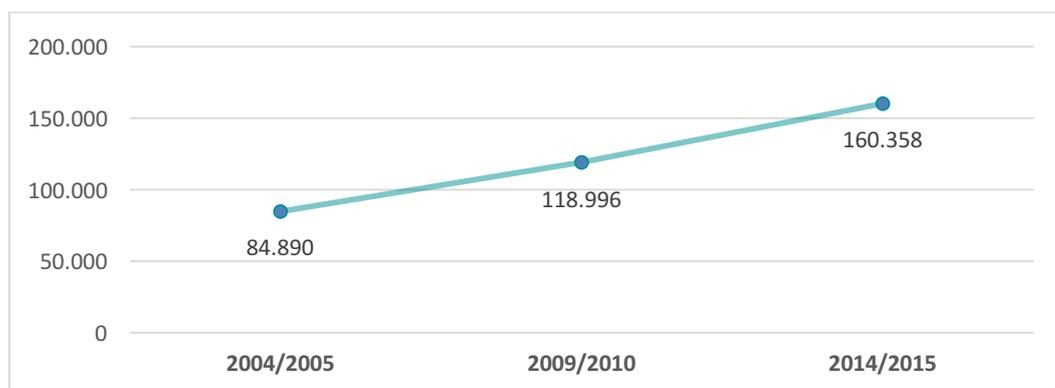
De acuerdo con este sondeo, en el curso 2014-2015 mientras que los ingresos corrientes derivados de subvenciones públicas supusieron para las aulas concertadas unos 2.869 euros por alumno, solo los gastos de personal ascendieron a 2.923 euros por escolar. Ya solo con estos costes se cubrirían los fondos públicos obtenidos del concierto. El problema es que a estos gastos hay que sumarle todos los relativos al funcionamiento del centro (limpieza, material de oficina, mantenimiento, suministros, calefacción, reparaciones...), unos 899 euros por alumno. Por lo tanto, mientras que los ingresos obtenidos de la Administración Pública fueron de 2.869 euros/alumno, los gastos totales ascendían a 3.822 euros por estudiante, dejando una así un importe sin cubrir de 953 euros/alumno.

Para hacer frente a este déficit, como se mencionó con anterioridad, los centros de enseñanza concertada recurren a otras fuentes de ingresos como son las actividades y servicios complementarias, las actividades extraescolares o las donaciones.

En el curso escolar 2014-2015 del conjunto de estas prestaciones se obtuvo un total de 1.770 euros por alumno, suficiente para hacer frente al descubierto que las aportaciones públicas no habían podido cubrir (Instituto Nacional de Estadística, 2017).

En este sentido, resulta llamativo como mientras las aportaciones públicas a la enseñanza no universitaria por alumno descendieron un 5,3% desde el curso escolar 2009-2010 hasta el curso 2014-2015, las cuotas por alumno abonadas por los hogares aumentaron un 19,2% (Instituto Nacional de Estadística, 2017).

GRÁFICO 6. Ingresos corrientes derivados de la cuota de actividades extraescolares en los centros de enseñanza no universitaria de naturaleza concertada⁹ (en miles)



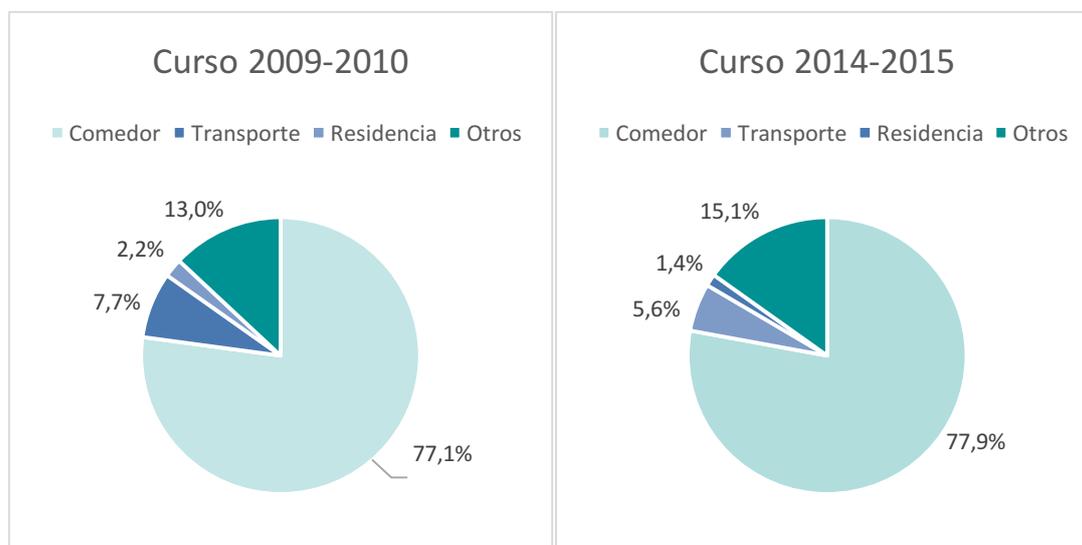
Fuente: elaboración propia a partir del Instituto Nacional de Estadística

El gráfico 6 refleja como en un lapso de tiempo de 10 de años, los ingresos obtenidos de las actividades extraescolares por los centros concertados, tanto religiosos como laicos, se han multiplicado por dos, pasando de 84.890 millones de euros en el curso escolar 2004-2005 a 160.358 millones de euros en el curso 2014-2015.

En términos de aulas concertadas, el efecto es el mismo. Según el Instituto Nacional de Estadística (2017), los ingresos corrientes por actividades extraescolares pasan de 108 millones de euros en el curso 2009-2010 a 145 millones en el curso 2014-2015.

⁹ Incluye centros concertados religiosos y laicos.

GRÁFICO 7. Contribución de los servicios complementarios a los ingresos de los centros de enseñanza no universitaria de naturaleza concertada. Cursos 2009-2010 y 2014-2015.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística

Los servicios complementarios, por su parte supusieron para los centros concertados no universitarios en el curso escolar 2014-2015, un ingreso de 895.893 millones de euros (Instituto Nacional de Estadística, 2017). Los servicios que más dinero aportaron fueron el comedor con un 77,9% y el transporte con un 5,6%. Por otro lado, la residencia supuso un 1,4% de los ingresos totales derivados de estos instrumentos. El restante 15,1% derivó de otros servicios como el cuidado de los niños, la enfermería, el bar o el gabinete psicopedagógico. De estos datos puede llegarse a la conclusión de que el servicio más demandado por los alumnos de este tipo de centros es con mucha diferencia el comedor.

Al igual que ocurría con las actividades extraescolares, la demanda de servicios complementarios se ha incrementado con respecto a años anteriores. En el curso escolar 2009-2010 el importe total que los centros concertados obtuvieron de estos servicios fue de 760.458 millones de euros, lo que supone una diferencia de 135.435 millones en relación a los que se obtienen cinco años después (Instituto Nacional de Estadística, 2017). En cuanto a la contribución de cada servicio, el comedor se mantiene en primera posición, con un 77,1%. El transporte sin embargo, cae casi dos puntos porcentuales, pasando de representar el 7,7% de los ingresos derivados de servicios complementarios en el curso 2009-2010 al 5,6 % en el curso 2014-2015. Por último, en cuanto al servicio

de residencia, su importancia como ingreso complementario disminuyó en el transcurso de este lustro.

Finalmente, a las actividades complementarias les ha ocurrido lo mismo que a las actividades extraescolares y a los servicios complementarios, su aportación a los centros docentes concertados se ha visto incrementada. Han pasado de contribuir con 104.249 millones de euros a los ingresos de estos centros en el curso 2009-2010 a aportar 138.610 euros en el curso 2014-2015 (Instituto Nacional de Estadística, 2017).

Todos estos instrumentos de financiación siguen resultando en muchas ocasiones insuficientes, según alegan los centros concertados, para hacer frente a la totalidad de gastos que cada curso generan. Es en estas situaciones cuando se recurre, como se ha hecho referencia previamente, a las conocidas como “cuotas voluntarias” (Confederación Española de Asociaciones de padres y madres del alumnado, 2018).

Actualmente estas aportaciones han sido puestas en entredicho tanto por la Administración Pública como por los propios padres de los alumnos matriculados en la enseñanza concertada.

En el 2018 la Confederación Española de Asociaciones de padres y madres del alumnado (CEAPA) emitió un informe que ponía de manifiesto el incumplimiento por parte de los centros concertados de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985 al exigir a las familias de los escolares matriculados en enseñanza obligatoria, el pago de cuotas obligatorias.

A pesar de que los colegios alegan que estas aportaciones son voluntarias, el estudio realizado demuestra que en el 96 % de los colegios sometidos a estudio el pago resulta obligatorio, alcanzado el 100% en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid.

El importe de esta cuota varía de unos centros a otras, situándose la cuota base en torno a los 159 euros. Cataluña es la región con el importe medio más alto, cien euros por encima de la media nacional. En Madrid, es de 157 euros, tres euros inferior a la media.

El principal problema con el que se encuentran las familias yace en el hecho de que el sistema de precios de estos centros no les permite decidir sobre el pago de estas cuotas. Esto se debe a que, en muchas ocasiones, los centros exigen como requisito para

matricular al alumno, el abono de un pago único justificándolo como una contribución a la Fundación de la que dependen. Asimismo, algunos centros utilizan como mecanismo para conseguir el pago de esta cuota, la oferta de servicios que, aunque de naturaleza facultativa son necesarios para poder acceder a otros distintos.

Esta imposición da lugar en la mayoría de los casos a situaciones de discriminación que se manifiestan a través de la marginación de los estudiantes que no pueden hacer frente a estos pagos ya sea mediante su reubicación en otras aulas u obligando a sus progenitores a recogerlos en las horas en las que se imparten las actividades.

Todo ello se ve agravado por la falta de transparencia en la información ofrecida por los centros a las familias que acaba produciendo la ausencia de una verdadera voluntariedad en el pago de estas cuotas.

Por otro lado, a las dudas sobre la legalidad de estas cuotas se suma el debate sobre su posible deducción en la declaración de la renta. El problema reside en que a veces las cuotas abonadas por las familias a los centros concertados se camuflan bajo el concepto de “donativo” cuando en la mayoría de los casos no lo son ya que de ellas derivan una cierta contraprestación (el desarrollo de actividades o el propio funcionamiento del colegio) cuya evidencia queda reflejada en las facturas que el centro proporciona a los progenitores, en la frecuencia con la que estos pagos se realizan (suelen abonarse de manera continuada durante todo el periodo escolar) o en la falta de mutabilidad en el importe (Rodríguez de Paz, 2018).

En palabras de la Agencia Tributaria, solo aquellas aportaciones que cumplan con los requisitos legales establecidos en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (carácter voluntario y ánimo de liberalidad) podrán considerarse donativos y por ende podrán ser objeto de desgravación fiscal (Moraga y Ponce de León, 2019).

7. CONCLUSIONES

La enseñanza concertada, modelo educativo situado a medio camino entre la educación pública y la educación privada, ha sido desde su implantación, en 1985, centro de debate en la sociedad española.

Por un lado, están quienes abogan por la existencia de un tercer modelo educativo que permita a los progenitores ejercer las libertades constitucionalmente reconocidas de enseñanza y elección de centro educativo. Por otro, los detractores alegan que este tipo de escuelas da lugar a la creación de guetos donde se concentra la clase media-alta, fomentan la discriminación al permitir la creación de colegios diferenciados por sexos o son un medio para que la Iglesia Católica siga influyendo en nuestro país. Además, sostienen que el coste que le supone al Estado este tipo de centros, se detrae del sistema público, relevando a los centros públicos a un segundo plano.

A la polémica, se le suma la incertidumbre que rodea a este modelo de enseñanza en torno a su sostenibilidad en el tiempo. Y es que, a pesar de que su principal fuente de financiación se concentra en los fondos públicos que reciben del Estado, estos centros son cada vez más dependientes de otras fuentes de financiación complementarias como las aportaciones voluntarias o las actividades extraescolares.

En un contexto como este, cabe preguntarse cómo ha sido la evolución que han experimentado los ingresos de estos centros en los últimos años. Para ello, nace este Trabajo de Fin de Grado que analiza las principales fuentes de financiación con las que cuenta este tipo de enseñanza y estudia de forma cuantitativa su desarrollo evolutivo.

Con carácter previo a este estudio, se ha elaborado un primer marco teórico sobre el papel de la educación en la sociedad, la organización del sistema educativo en España y las principales características de la educación concertada española, del cual se han sacado las siguientes conclusiones.

En primer lugar, se concluye que la educación es un elemento imprescindible para el desarrollo tanto de la persona, como sujeto individual, como de la sociedad. En el primero de los casos, permite el progreso de los individuos a través de la transmisión de una serie de valores y conocimientos que resultarán indispensables para el desarrollo de su personalidad y para la relación con los demás. En cuanto a su papel en la sociedad, la educación fomenta la creación de externalidades sociales que impulsan el incremento económico y productivo de los países, disminuyendo las desigualdades y los niveles de pobreza. Es por todo ello por lo que es considerado uno de los cinco instrumentos internacionales de derechos fundamentales más importantes.

El problema reside en que la configuración defectuosa del mercado impide una asignación eficaz de este recurso productivo lo que lleva a la necesidad de la intervención del Estado en esta materia a través de instrumentos como la regulación o la financiación.

En segundo lugar, en el caso español, la educación ha sido siempre un tema sujeto a polémica por la falta de consenso a la hora de regularla. Actualmente, tras la publicación de una larga lista de leyes orgánicas, se encuentra vigente la LOMCE (Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa) aprobada en el año 2013 con el objetivo principal de adelantar a España en el ranking internacional de países con el mejor sistema educativo.

Es esta ley la que determina también la actual organización de la red educativa española, la cual se estructura según el tipo de enseñanza (enseñanza de régimen general y enseñanza de régimen especial) y en función de la tipología de los centros (universitarios y no universitarios).

En tercer lugar, este marco teórico pone de manifiesto la alta presencia de la educación concertada en nuestro país. Este modelo que se implanta legalmente en 1985 a través de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación se caracteriza por ser dependiente del Estado en cuanto a financiación, pero independiente en términos de titularidad ya que será una persona física o jurídica de naturaleza privada la encargada de dirigir y gestionar su funcionamiento.

En este sentido, a pesar de las barreras de entrada con la que se encuentran los centros para acceder al concierto como la necesidad de una autorización administrativa o el cumplimiento de unos requisitos mínimos y aunque este modelo educativo deba enfrentarse continuamente a las amenazas de la baja natalidad, los cambios legislativos y los recortes, sus cifras en España no han dejado de crecer. Resulta llamativo ver como una cuarta parte de los niños en edad escolar están matriculados en centros de esta índole, colegios que actualmente suponen el 20% de la totalidad de centros educativos en España.

Por último, a pesar de que puede existir la creencia de que la educación concertada es algo exclusivo de España, tras el estudio de diferentes modelos educativos del panorama internacional, se ha observado como la educación privada dependiente del Estado también tiene presencia en otros países como Italia (“scuole paritarie”) o Inglaterra (“academies”). Aunque, si bien es cierto, que su concurrencia y características varían de unos países a otros.

Finalizada la primera parte del marco teórico, se ha procedido a la segunda, relativa al objetivo principal del trabajo, la descripción de las principales fuentes de financiación de la educación concertada española.

En este aspecto, la primera conclusión alude a la necesidad de distinguir entre conciertos de régimen general y conciertos de régimen particular. Es importante entender que solo los centros educativos sujetos al primero de los regímenes gozarán de una financiación absoluta por parte de la Administración Pública sin tener que recurrir a otras fuentes alternativas.

La segunda conclusión se refiere a los fondos públicos destinados a este modelo de enseñanza. En esta materia, lo primero que hay que saber es que la Administración Pública otorga el dinero según las unidades escolares y por lo tanto puede resultar que en un mismo centro haya aulas concertadas y aulas sin concertar. Así, a cada unidad escolar se asignara un módulo económico cuya cuantía y distribución vendrá recogido en los Presupuestos Generales del Estado y en el de las Comunidades Autónomas, en su caso.

Las partidas asignadas por el Estado se dividen en tres, la relativa al personal de carácter docente, la de gastos variables y la de “otros gastos”. Por lo tanto, lo que la Administración pública financia de la educación concertada son principalmente algunos gastos generales del centro y todo lo vinculado al salario del profesorado.

Lo llamativo de este tema es que a pesar de que el Estado ha invertido cada vez más en este tipo de educación, los centros concertados siguen sin poder hacer frente a todos los gastos que cada año se generan como consecuencia de la impartición de la enseñanza. Esto conduce a la tercera conclusión. Los centros privado-concertados ante la insuficiencia de fondos tienen que recurrir a otras formas de financiación, las cuales principalmente proceden de las actividades extraescolares, los servicios complementarios y las actividades complementarias. Cada uno de servicios debe ajustarse a una serie de requisitos para poder cumplir con el estatus de gratuidad que caracteriza a esta enseñanza.

Finalmente, estos fondos se ven complementados por las denominadas aportaciones o cuotas voluntarias, las cuales como se ha podido observar, están hoy en día bajo sospecha por una posible vulneración de la normativa que las regula, al omitirse en la mayoría de los casos su carácter potestativo.

Concluidas las dos partes del marco teórico, se ha llevado a cabo un estudio empírico sobre cómo ha sido la distribución de los fondos de financiación públicos y privados en la educación concertada española durante los años más recientes.

En primer lugar, en cuanto a la evolución del dinero público, este estudio ha evidenciado que hasta el inicio del periodo de la crisis económica, el gasto público en concertos aumentó considerablemente pasando de 5.891 millones de euros en el año 2000 a 2.923,4 en el año 2009. Sin embargo, con la llegada de la recesión económica y financiera a España, los recortes en esta materia empezaron a manifestarse y las subvenciones se vieron reducidas en alrededor de 123 millones.

El hecho de que una vez superado dicho periodo de crisis, las cifras hayan vuelto a aumentar, alcanzándose en el año 2015 números superiores a los que se dieron en los años anteriores a ese periodo, nos permite concluir que la sostenibilidad financiera de la educación concertada parece depender en gran parte del ciclo económico en el que se encuentra el país.

En segundo lugar, respecto a las Comunidades Autónomas, se ha podido observar como el gasto público en conciertos ha experimentado un importante crecimiento si comparamos las cifras del año 2000 y las del año 2015. Ahora bien, este incremento no ha sido el mismo en todas las regiones. Destacan así, Cataluña y la Comunidad de Madrid como los territorios que más han invertido en educación concertada en ambos periodos.

En este sentido se concluye que la diferencia de gasto de unas comunidades a otras depende no solo del número de centros y aulas concertadas que existen en las mismas sino también del número de alumnos que se encuentran matriculados en este tipo de enseñanza en cada una de las regiones. Ello queda demostrado con el hecho de que Cataluña y Madrid ocupan también las primeras posiciones en número de centros concertados y en número de alumnos.

Sin perjuicio de lo anterior, en mi opinión, las diferencias entre lo que invierte cada Comunidad Autónoma en educación concertada depende también del partido político que gobierna en cada comunidad ya que como se ha visto, los hay quienes defienden con capa y espada este modelo educativo y por lo tanto invierten más en ella y por otro, hay partidos que lo consideran innecesario e intentan restarle importancia a través de la disminución de los presupuestos destinados a la partida de conciertos educativos.

Lo que más llama la atención es que a diferencia de lo ocurrido con las fuentes de financiación públicas, las ganancias por alumno obtenidas de las fuentes de financiación privadas durante los años de la crisis se han visto incrementadas en un 19,2%. Así, las actividades extraescolares crecieron en 42.362 millones de euros, los servicios complementarios en 135.435 (siendo el más utilizados el comedor) y las actividades complementarias en 34.361 millones de euros.

La conclusión que se extrae es que ante los recortes en las partidas de dinero público destinado a conciertos que se vivieron durante la recesión, los centros tuvieron que recurrir a las fuentes complementarias para poder subsistir ya que los gastos seguían siendo los mismos, mientras que los ingresos habían caído considerablemente.

Así , la conclusión final de este trabajo es la constatación de la realidad actual en la que se encuentra inmersa la educación concertada en España: la sostenibilidad en el tiempo de este modelo educativo dependerá en primer lugar de la evolución económica del país ya que como hemos visto esto determinará a su vez la cantidad de fondos destinados por Estado y las Comunidades Autónomas a esta materia. En segundo lugar, de la importancia que le otorgue el partido político que gobierne. Y en último lugar de la capacidad de estos centros para aumentar los ingresos que obtienen de las fuentes complementarias y de su aptitud para implementar nuevas fórmulas que le permitan disminuir su dependencia de la financiación pública.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara Garrido, M.C. (2009). La importancia de la educación. *Revista Digital Innovación y Experiencias Educativas*, (16). Obtenido el 2/02/2019 de https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Nu_mero_16/MARIA%20CONCEPCION_ALCANTARA_1.pdf

Arcos, A. (2016, 2 de febrero). El sistema educativo de Francia. *Magisterio*. (Obtenido el 26/02/2019 de <https://www.magisnet.com/2016/02/el-sistema-educativo-de-francia/>).

Arcos, A. (2016, 22 de marzo). El sistema educativo de Alemania. *Magisterio*. (Obtenido el 26/02/2019 de <https://www.magisnet.com/pdf/Infografia-alemania-infografia.pdf>).

Arcos, A. (2016, 4 de mayo). El sistema educativo de Bélgica. *Magisterio*. (Obtenido el 26/02/2019 de <https://www.magisnet.com/2016/05/el-sistema-educativo-de-balgica/>).

Aunión, J.A. (2013, 28 de noviembre). 35 años y siete leyes escolares. *El País*. (Obtenido el 15/02/2019 de https://elpais.com/sociedad/2013/11/26/actualidad/1385489735_160991.html).

Barnes, G. y Ayuso, M. (2013, 9 de junio). ¿Por qué la LOMCE es tan polémica? Los profesores contestan al Gobierno. *El Confidencial*. (Obtenido el 23/01/2019 de https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2013-06-09/por-que-la-lomce-es-tan-polemica-los-educadores-contestan-al-ministro-wert_582976/).

Bayona, E. (2017, 15 de abril). El desplome de la natalidad cerrará más de 30.000 aulas en una década. *Público*. (Obtenido el 14/02/2019 de <https://www.publico.es/sociedad/desplome-natalidad-cerrara-30-000.html>).

Berengueras, M. y Vera, J. (2015). Las leyes de educación en España en los últimos doscientos años. *Supervisión 21, Revista de Educación e Inspección*, (38), 1-23. Obtenido el 20/01/2019 de http://www.usie.es/SUPERVISION21/2015_38/SP_21_38_Articulo_Leyes_educacion_ultimos_200_anyos_Berengueras_y_Pont.pdf

Briceño Mosquera, A. (2010). La educación y su efecto en la formación de capital humano y en el desarrollo económico de los países. *Apuntes del Cenes*, 30 (51), 45-49.

Bueno, P. (2017, 18 de abril). Recortes en la pública, inversión en la concertada. *Cadena Ser*. (Obtenido el 18/03/2019 de https://cadenaser.com/programa/2017/04/18/hoy_por_hoy/1492492645_403473.html).

Carra, A. (2017, 3 de junio). La educación concertada denuncia el intento de los radicales de imponer un modelo único de Enseñanza. *ABC*. (Obtenido el 15/02/2019 de https://www.abc.es/sociedad/abci-educacion-concertada-denuncia-intento-radicales-imponer-modelo-unico-ensenanza-201605261809_noticia.html).

Cascant, M. y Hueso, A. (2012). *Metodología y técnicas cuantitativas de investigación*. Valencia: Editorial Universitat Politècnica de Valencia.

CEAPA. (2018). *Informe ejecutivo: Estudio de Precios de Colegios Concertados Nacional*. Madrid: Confederación Española de Asociaciones de padres y madres del alumnado.

CECE. (2015). *Informe Educación y libertad de educación en España 2015*. Madrid: Confederación Española de Centros de Enseñanza.

Centro Studi Scuola Cattolica. (2017). *La scuola cattolica in cifre. Anno 2016/2017*. Italia: Ufficio Nazionale per l'educazione la Scuola e l'università. Obtenido el 24/02/2019 de <https://www.scuolacattolica.it/wp-content/uploads/sites/45/La-scuola-cattolica-in-cifre-2016-17-def.pdf>

Cervilla, P. (2017, 13 de julio). El PP lleva al Congreso la defensa de la educación concertada. *ABC*. (Obtenido el 16/02/2019 de https://www.abc.es/sociedad/abci-pp-lleva-congreso-defensa-educacion-concertada-201707132007_noticia.html).

Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE). (2016). Así se financia la enseñanza concertada. Obtenido el 12/02/2019 de <http://www.cece.es/noticias/asi-se-financia-la-ensenanza-concertada.html>

Constitución Española (BOE 29 de diciembre de 1978).

Charter Schools In Perspective. (2018). *A Guide to Research: Key Facts About Charter Schools*. Estados Unidos: Charter Schools In Perspective. Obtenido el 24/02/2019 de http://www.inperspective.org/files/CharterSchoolsInPerspective_GuidetoResearch_KeyFacts.pdf

Choi, A. y Calero, J. (2012). Rendimiento académico y titularidad de centro en España. *Profesorado. Revista de Currículum y Formación de Profesorado*, 16 (3), 31-57.

De Castro Barco, M. (2004). Los centros concertados en el sistema educativo español. VI Jornadas del Consejo Escolar de Andalucía- El modelo educativo y la titularidad de centros. Obtenido el 26/02/2019 de http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/pdfs/Jornadas/VI%20Jornada%2003%20B.pdf

De Pablos, L. (1998). El gasto público en educación: Algunos aspectos de interés. *Documento de trabajo 9803*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Obtenido el 6/02/2019 de <https://eprints.ucm.es/6673/1/9823.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos humanos*. Obtenido el 25/01/2019 de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Delors, J. (1996). *Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*. Madrid: Santillana, UNESCO.

EURYDICE (s.f). Funding in Education-France. Obtenido el 2/03/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/france/funding-education_en

EURYDICE (s.f). Organización de la Enseñanza privada-España. Obtenido el 26/02/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-private-education-79_es

EURYDICE (s.f). Organisation of Private Education-Finland. Obtenido el 3/03/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/finland/organisation-private-education_en

EURYDICE (s.f). Organisation of Private Education-Italy. Obtenido el 2/03/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-private-education-39_en

EURYDICE (s.f). Organización y Administración general del Sistema Educativo-España. Obtenido el 5/02/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/organisation-and-governance-79_es

EURYDICE (s.f). United Kingdom - England Overview. Obtenido el 3/03/2019 de https://eacea.ec.europa.eu/national-policies/eurydice/content/united-kingdom-england_en

Federación De Sindicato Independientes De Enseñanza (FSIE). (2011). FSIE denuncia la crítica situación de la enseñanza concertada. Obtenido el 15/02/2019 de https://www.fsie.es/documentos/ficheros/NP_Sitenconcertadaenero2012.pdf

Felpeto Guerrero, A., Fernandez Vázquez, A., Lago Cancelo, M.I., Soto Cid, J., Vidal Tubío, R.A. (2014). *La educación en el siglo XXI. Ensayos reflexivos sobre Educación, Sociedad y Política Educativa*. España: Lulu Press, Inc.

Fernández Llera, R. y Muñoz Pérez, M. (2012). Colegios concertados y selección de escuela en España: un círculo vicioso. *Presupuesto y gasto público*, (67), 97-118.

Fernández Alfaro, S. y Fernández López, S. (2010). Intervención pública en la educación superior. *Revista Nacional de administración*, 1 (2), 101-118.

FORO Calidad y Libertad de la Enseñanza. (2005). *Libertad y financiación de la enseñanza: condiciones y exigencias. En defensa de un sistema educativo de calidad*. Madrid: FERE-CECA.

García Ruiz, M.J. (2009). *Estudio comparativo de la educación: Finlandia y Comunidad de Madrid. Análisis y recomendaciones*. Madrid: Consejería de Educación.

González, S. (2016, 29 de febrero). La baja natalidad pone en peligro algunos colegios privados de Zamora y Soria por falta de niños. *Diario de Burgos*. (Obtenido el 14/02/2019 de <https://www.diariodeburgos.es/noticia/ZA288D34F-ED50-F24C-3279AB9E20D3D43B/201602/la-baja-natalidad-pone-en-peligro-algunos-colegios-privados-de-zamora-y-soria-por-falta-de-ninos>).

Gutiérrez, A. y Maz, A. (2004). Cimentando un proyecto de investigación: la revisión de literatura. *Revista EMA*, 9 (1), 20-37.

INE (Varios años). *Movimiento Natural de la Población: Nacimientos*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

INE. (Varios años). *Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

INE. (Varios años). *Enseñanzas no universitarias. Alumnado matriculado. Curso 2016-2017. Resultados detallados*. Madrid : Instituto Nacional de Estadística.

INE. (Varios años). *Enseñanzas no universitarias. Centros y servicios educativos. Curso 2016-2017. Resultados Detallados*. Madrid : Instituto Nacional de Estadística.

INE. (Varios años). *Tasa de natalidad*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística.

Jiménez Pérez, E. (2017): Lectura y educación en España: análisis longitudinal de las leyes educativas generales, *Investigaciones Sobre Lectura*, 8, 79-90.

León, A.R. (2012). Los fines de la educación. *Orbis. Revista Científica Electrónica de Ciencias Humanas*, 8 (23), 4-53 .Obtenido el 2/02/2019 de <https://www.redalyc.org/pdf/709/70925416001.pdf>

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE 4 de julio de 1985).

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 de diciembre de 2013).

Lozano, V. (2018, 17 de julio). Esa obsesión por la concertada. *El Mundo*. (Obtenido el 15/02/2019 de <https://www.elmundo.es/opinion/2018/07/17/5b4cc57622601d13558b468f.html>)

Martínez Blanco, A. (2004). La financiación de la enseñanza. el centro privado concertado. *Anales de derecho*, (22), 293-316.

Míguez Macho, L. (2015). La polémica sobre la compatibilidad con el principio constitucional de no discriminación por razón de sexo de los conciertos de la administración con los centros que imparten educación diferenciada. *Revista Persona y Derecho*, (72), 237-264.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2013). LOMCE. Propuestas y objetivos. Obtenido el 26/01/2019 de <https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/informacion-publica/audiencia-informacion-publica/cerrados/2013/lomce/20120711-objetivos.html>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2016). *Estadística del Gasto Público en Educación. Año 2016*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2018). *Gráfico del Sistema Educativo*. Madrid: Ministerio de Educación y Formación Profesional. Obtenido el 10/02/2019 de <http://www.educacionyfp.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/no-universitaria/centros/centros-servicios-estadisticas/2016-2017/Grafico1617.pdf>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2018). *Las cifras de la educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2018*. Madrid: Secretaría General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (Varios años). *Sistema Estatal de Indicadores de la Educación*. Madrid: Subdirección General de Documentación y

Publicaciones. Obtenido el 2/03/2019 de <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/indicadores-publicaciones-sintesis/sistema-estatal-indicadores.html>

Moragas, C. y Moragas, C. (2019, 5 de febrero). Preguntas y respuestas sobre la polémica de las deducciones en el IRPF de las donaciones a colegios concertados. *El Diario*. (Obtenido el 17/03/2019 de https://www.eldiario.es/economia/Preguntas-respuestas-deducciones-IRPF-concertados_0_864763785.html).

Moreno, S. (2017, 14 de julio). Educación se enfrenta a una suspensión masiva del recorte a las aulas de Bachillerato concertadas. *Valencia Plaza* . (Obtenido el 16/02/2019 de <https://valenciaplaza.com/educacion-se-enfrenta-a-una-suspension-masiva-del-recorte-a-las-aulas-de-bachillerato>).

Patrinos, H.A. (2016). Por qué la educación es importante para el desarrollo económico. Obtenido el 3/02/2019 de <https://blogs.worldbank.org/voices/es/por-que-la-educacion-es-importante-para-el-desarrollo-economico>

Peregrino Moreno, I. (2011). El sistema educativo en Francia. *TRANCES: Revista de Transmisión del Conocimiento Educativo y de la Salud*, 3 (3). 435-466.

Pérez, C. y Utrilla, A. (1996). La incidencia redistributiva del gasto público en educación: una aproximación empírica al caso español. *Documento de Trabajo 9609*. Universidad Complutense de Madrid. Obtenido el 6/02/2019 de <https://eprints.ucm.es/6614/1/9609.pdf>

Plataforma Informativa Concertados. (2015). 10 razones por las que la educación concertada beneficia a todos. Obtenido el 28/01/2019 de <http://concertados.edu.es>

Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados (BOE 1 de diciembre de 1995).

Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE 27 de diciembre de 1985).

Rodríguez de Paz, A. (2018, 29 de noviembre). Aviso de Hacienda: Las cuotas de la escuela concertada no desgravan como donativo. *La Vanguardia*. (Obtenido el 18/03/2019 de <https://www.lavanguardia.com/economia/20181129/453231816769/hacienda-cuotas-escuela-concertada-donativo-deduccin-declaracion-desgravar.html>).

Rogero-García, J. y Andrés-Candelas, M. (2014). Gasto público y de las familias en educación en España: diferencias entre centros públicos y concertados. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, (147), 121-132.

Sánchez Caballero, D. (2017, 16 de marzo). España, entre los países de Europa con menos escuela pública y más concertada. *El Diario*. (Obtenido el 23/02/2019 de https://www.eldiario.es/sociedad/Espana-Europa-escuela-publica-concertada_0_618388327.html).

Sanmartín, O. (2015, 3 de enero). El gasto público en educación cayó un 12% entre 2009 y 2012. *El Mundo*. (Obtenido el 23/01/2019 de <https://www.elmundo.es/espana/2015/01/03/54a714d9ca4741c7558b456b.html>).

Scioscioli, S. (2014). El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho internacional de los derechos humanos. *Journal of supranational policies of education*, (2), 6-24.

Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias. (2017). *Informe definitivo de fiscalización sobre conciertos educativos-Curso Escolar 2013/2014*. Oviedo: Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Standaert, R. y Maes, B. (2005). *El sistema educativo flamenco (Bélgica)*. En J. Prats y Fr. Raventós (Eds.), *Los sistemas educativos europeos ¿Crisis o transformación?* (119-148). Barcelona: Fundación la Caixa.

Stegmann, J.G. (2018, 4 de septiembre). Educación insiste en quitarle peso a la concertada y el PP le pide que «recapacite». *ABC*. (Obtenido el 16/02/2019 de https://www.abc.es/sociedad/abci-educacion-insiste-quitarle-peso-concertada-y-pp-pide-recapacite-201809041346_noticia.html).

Turbay, C. (2000). *El derecho a la educación: Desde el marco de la protección integral de los derechos de la niñez y de la política educativa*. Bogotá: Fundación Antonio Restrepo Barco/Unicef-Oficina Nacional de Colombia.

United Kingdom Statistics Authority. (2017). *Education and Training Statistics for the United Kingdom 2017*. Londres: Department for Education. Obtenido el 26/02/2019 de https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/657821/SFR64_2017_Text.pdf

Urquijo Valdivielso, I. (2018, 2 de julio). Natalidad, cuesta abajo y sin frenos. *El Debate de Hoy*. (Obtenido el 14/02/2019 de <https://eldebatedehoy.es/familia/natalidad-en-espana/>).

Verger, A y Bonal, X. (2017). Economía política de la educación en tiempos de austeridad: mecanismos de gestión de la crisis en la política educativa catalana. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 35 (2), 265-279.

Villarroya Planas, A. (2000). *Marco legal de la enseñanza privada concertada en España*. En Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ed.), *La financiación de los centros concertados* (89-130). Madrid: Subdirección General de Información y Publicaciones.

Villarroya Planas, A.(2000). *Análisis de los sistemas de ayuda pública al sector de la enseñanza privada no universitaria en algunos países de la unión europea.* . En Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ed.), *La financiación de los centros concertados* (53-85). Madrid: Subdirección General de Información y Publicaciones.

Villarroya Planas, A. (2003). La financiación pública de la enseñanza privada no universitaria en España. *Revista de Educación*, (330), 187-204.

West, A. y Wolfe, D. (2018). *Academies, the School System in England and a Vision for the Future.* Londres : Education Research Group, London School of Economics and Political Science.